



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **INDIVIDUAL**

SAN JUAN TEITIPAC,
DISTRITO DE TLACOLULA





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/030/2023

TIPO DE AUDITORÍA: Financiera.

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuenta Pública Municipal 2022

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: *“Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman”*.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los **artículos 19 fracción I y 82, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y 8 fracción II del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, se aprobó el Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones 2023, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las cuentas públicas municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2022, por lo que con fundamento en los **artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo; 116, fracción II, sexto párrafo; 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción XXII, 65 BIS, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23 B fracción IV, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 3, 4, 14, 16 fracción I incisos a), b), c) y d), 17, 19 fracciones I, V, VI, VII, X inciso a), XI, XIII, XIV, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII y XXXII y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y 1, 7 fracciones I, IV, V, XII y XVII, 11 fracciones I y VIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019, así como el **Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de **Auditoría Financiera número OA/CPM/030/2023**, para la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/0285/2023**, de fecha 09 de febrero de 2023.



FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, consideró la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó los diferentes tipos de auditoría que fueron aplicados a los entes sujetos de fiscalización. Las cuales se describen a continuación:

Auditorías Financieras: se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero hayan sido correcto.

Auditorías de Desempeño: otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

Auditorías de Cumplimiento: Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuentas de sus acciones, promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el Estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar del número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad instalada del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública Municipal y,
- Entes auditados en ejercicios anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 92 entes fiscalizables. sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaran a determinar.

Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.



Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.

OBJETIVO

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría **OA/CPM/030/2023**, consistió en:

- I.- Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:
- a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;
 - b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;
 - c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,
 - d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

ALCANCE

Universo: \$13,128,323.47 (Trece millones ciento veintiocho mil trescientos veintitrés pesos 47/100 M.N.).

Muestra: \$7,978,291.04 (Siete millones novecientos setenta y ocho mil doscientos noventa y un pesos 04/100 M.N.).

Porcentaje del alcance: 60.77%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se realizó un estudio general del Control Interno.



2. Se verificó que la Entidad Fiscalizable contara con los documentos normativos básicos, que regulen el ejercicio de sus funciones.
3. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; así mismo se verificó que las cuentas bancarias específicas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, se verificó que la Entidad Fiscalizable elaboró las conciliaciones bancarias.
4. Se verificó que los bienes muebles adquiridos estén registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes, cuenten con los resguardos correspondientes y con la documentación original comprobatoria y justificativa.
5. Se verificó que los ingresos recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondiente.
6. Se constató que los registros presupuestales y contables de los ingresos, contarán con la documentación original comprobatoria y justificativa.
7. Se verificó que la Entidad Fiscalizable contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.
8. Se constató que las partidas presupuestarias estuvieran consideradas en el Presupuesto de Egresos Aprobado.
9. Se constató que los registros presupuestales y contables de los egresos, contarán con la documentación original comprobatoria y justificativa.
10. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio, que los pagos por este concepto, estén respaldados con las nóminas o recibos, dispersiones; asimismo, que los expedientes se encuentren debidamente compuestos y haya cumplido con retener y enterar el impuesto sobre la renta por los pagos de remuneraciones.
11. Se constató que la contratación de las adquisiciones se haya realizado de acuerdo a la normatividad aplicable.
12. Se verificó que los contratistas estuvieran inscritos en el Padrón de Contratistas de Obra Pública.
13. Se verificó que los expedientes técnicos de las obras o acciones se encontraran compuestos conforme a la normatividad aplicable.
14. Se verificó que, previo a la ejecución de la obra pública, se hayan contado con los estudios y proyectos, así como dictámenes, permisos y licencias; asimismo, que los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra hayan sido debidamente aprobados y autorizados por las instancias correspondientes.
15. Se verificó que la obra pública ejecutada, se hubiera licitado o adjudicado de acuerdo a las leyes aplicables y que el procedimiento de excepción a la licitación se haya fundado y motivado, según las circunstancias que concurra en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resultaran procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.



16. Se constató que en las obras contratadas se hayan efectuado las retenciones y entero correspondientes.
17. Se verificó que la obra pública ejecutada, se haya amparado en un contrato debidamente formalizado, que cuente con los requisitos establecidos en las leyes aplicables y que la persona física o moral garantizara el anticipo recibido y el cumplimiento de las condiciones pactadas; en caso de modificaciones, que estas se encontraran debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; asimismo, se comprobó que en caso de conceptos extraordinarios y volúmenes excedentes estuvieran justificados y autorizados, así como la aplicación de penas convencionales y sanciones por incumplimiento y que los pagos realizados se hayan soportado con sus respectivas estimaciones y CFDI.
18. Se constató que los trabajos hayan sido ejecutados conforme a las estimaciones presentadas, para el caso de obras concluidas que integraran el correspondiente finiquito, garantía de vicios ocultos y acta de entrega recepción; o en su caso, acta de terminación anticipada del contrato o acta de rescisión administrativa del contrato.
19. Se verificó que la documentación comprobatoria del gasto se haya cancelado con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones federales o locales, identificándose con el nombre del fondo o programa de que se trate.

RESULTADOS DE AUDITORIA

RESULTADO: AF-01 CON OBSERVACIÓN

CONTROL INTERNO:

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presentó a requerimiento el Cuestionario de Control Interno (CCI), con fecha 20 de febrero de 2023, requisitado por el C. Juan Carlos Lorenzo Larita, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**; una vez realizado el análisis de las respuestas y de la documentación proporcionada en atención al requerimiento de información, obtuvo un puntaje de 47 sobre 100, ubicándolo en un nivel medio conforme a los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Compuesto de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Valor Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	47	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO COMPUESTO DE CONTROL INTERNO	VALOR ASIGNADO	VALOR OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20	7
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20	9
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20	13
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20	5
5	SUPERVISIÓN	20	13
TOTALES		100	47

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no acreditó en su totalidad haber establecido el **Marco Compuesto de Control Interno (MICI)**, modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 5: "..... Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público";



Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículo 4 segundo párrafo: "Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracciones LXXIX.- "Promover e instalar los Comités de contraloría social; **LXXX.-** Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales."

Artículo 109: "El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos",

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca";

Artículo 126: "Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia, están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos"

Artículo 126 BIS: "Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal"

Artículo 126 TER: "Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública";

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 67 segundo párrafo: "Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios."

Por lo anterior, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al H. Ayuntamiento **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Compuesto de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de **ambiente de control**, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales, con la implementación de códigos de ética, códigos de conducta debidamente socializados con los servidores públicos del municipio, que coadyuven a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, realizara las acciones necesarias a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de **administración de riesgos**, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de **actividades de control** mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles,



capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales; realizar las acciones pertinentes a través de un **sistema de información y comunicación** adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de un área con responsables a cargo de **supervisar** el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados.

Asimismo, cumpliera en todos los aspectos, con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, presente dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la recomendación**; por lo que se emite:

Recomendación

2022-OA/CPM/030/2023-RE-01

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre haber implementado las acciones para corregir las deficiencias del **Marco Compuesto de Control Interno (MICI)**; que atienda los cinco componentes del Control Interno, en lo relativo a:

Que no acreditó en su totalidad haber establecido el **Marco Compuesto de Control Interno (MICI)**; en particular el componente de **ambiente de control**, con la implementación de códigos de ética, código de conducta debidamente socializados con los servidores públicos del municipio; así mismo, realizar las acciones necesarias a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de **administración de riesgos**, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, **actividades de control** mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración



del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles, capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales; **sistema de información y comunicación**, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de un área con responsables a cargo de **supervisar** el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción Artículo 5, Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción Artículo 4 segundo párrafo, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículos 43 fracciones LXXIX, 109, 120, 126, 126 BIS y 126 TER, Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículo 67 segundo párrafo**; que a la letra dicen:

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 5: "..... Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público".

Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Artículo 4 segundo párrafo: "Los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículos 43 fracciones LXXIX.- "Promover e instalar los Comités de contraloría social; LXXX.- Cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales", artículo 109: "El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos";

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca";

Artículo 126: "Todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal serán responsables solidariamente de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales, en consecuencia, están obligados a vigilar los actos relacionados con la administración de dichos fondos". Artículo 126 BIS: "Las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal".

Artículo 126 TER: "Los Municipios deberán contar con un Órgano Interno de Control Municipal, el cual tendrá un titular denominado Contralor Interno Municipal; quien será designado por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento; y por los comités de contraloría social, los cuales serán electos en asamblea general, previo procedimiento de convocatoria pública".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 67 segundo párrafo: "Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios."



RESULTADO: AF-02 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la Balanza de Comprobación Detallada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, se detectó que la cuenta **1112-BANCOS/TESORERÍA**, sub cuenta **11121 BANCOS/TESORERÍA**, reflejó saldos finales al 31 de diciembre del 2022, en cantidad de **\$64,546.53 (sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos 53/100 M.N.)**, correspondientes a recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); de los cuales no se identificó evidencia de su registro en donde se hayan comprometido, devengado y/o en su caso reintegrado a la instancia correspondiente, como se detallan a continuación:

SUB-SUBCUENTA	CONCEPTO	SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2022
11121-02-25-30000423	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE 1175189112	3,813.48
	TOTAL APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)	\$3,813.48
11121-03-25-30000424	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE 1175189121	60,733.05
	TOTAL APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)	\$60,733.05
	TOTAL	\$64,546.53

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 17 Párrafo primero y segundo: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos. Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento **del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, justificara o aclarara** el importe de **\$64,546.53 (Sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos 53/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:

- 1.- Respecto al saldo reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2022, del RAMO 33 FONDO III, en cantidad de \$3,813.48 (tres mil ochocientos trece pesos 48/100 M.N.), de los cuales no se identificó evidencia de su registro en donde se hayan comprometido, devengado y/o en su caso reintegrado a la instancia correspondiente, presentó:**



Detalle de movimientos bancarios del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2022, de la cuenta bancaria número 1175189112, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., con saldo actual y disponible por el importe de **\$3,813.48 (Tres mil ochocientos trece pesos 48/100 M.N.)**; documentación que ya había sido valorada en el proceso de auditoría; sin embargo, no presentó evidencia de su registro en donde se haya comprometido, devengado y/o en su caso reintegrado a la instancia correspondiente; por lo que **no atendió** este punto.

2.- Respecto al saldo reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2022 del RAMO 33 FONDO IV en cantidad de \$60,733.05 (Sesenta mil setecientos treinta y tres pesos 05/100 M.N.) de los cuales no se identificó evidencia de su registro en donde se hayan comprometido, devengado y/o en su caso reintegrado a la instancia correspondiente, presentó:

Detalle de movimientos bancarios del 31 de diciembre de 2022, de la cuenta número 1175189121 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., con saldo actual y disponible por el importe de **\$60,733.05 (Sesenta mil setecientos treinta y tres pesos 05/100 M.N.)**; recibo de la Tesorería Municipal sin firma de quien recibe el recurso, por la cantidad de **\$60,733.05 (Sesenta mil setecientos treinta y tres pesos 05/100 M.N.)** con fecha 31 de diciembre del 2022, mediante el cual la ex Comisión de Hacienda expide el cheque número 017 del Ramo 33 Fondo IV 2022, número de cuenta 117518912-1 del fondo IV del ejercicio fiscal 2022, por concepto de adeudos pendientes de ISR y 3% de mano de obra gravable del año 2022; sin embargo, no presentó evidencia de su registro en donde se haya comprometido y/o devengado, por el importe de \$60,733.05 (Sesenta mil setecientos treinta y tres pesos 05/100 M.N.), por lo que **no atendió** este punto.

Una vez analizada la documentación e información presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, sin bien presentó detalles de movimientos bancarios, estos ya habían sido valorados durante el proceso de revisión de la auditoría; sin presentar evidencia del registro de los saldos en donde se hayan comprometido, devengado y/o en su caso reintegrado a la instancia correspondiente; por lo anterior, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación**. Por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/030/2023-PO-01

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$64,546.53 (Sesenta y cuatro mil quinientos cuarenta y seis pesos 53/100 M.N.)**, en lo relativo a:

De la cuenta **1112-BANCOS/TESORERÍA**, sub cuenta **11121 BANCOS/TESORERÍA**

- 1. El saldo reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2022, del RAMO 33 FONDO III, en cantidad de \$3,813.48 (tres mil ochocientos trece pesos 48/100 M.N.), de los cuales no se identificó evidencia de su registro en donde se hayan comprometido, devengado y/o en su caso reintegrado a la instancia correspondiente.**
- 2. El saldo reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2022 del RAMO 33 FONDO IV en cantidad de \$60,733.05 (Sesenta mil setecientos treinta y tres pesos 05/100 M.N.), de los cuales no se identificó evidencia de su registro en donde se hayan comprometido, devengado y/o en su caso reintegrado a la instancia correspondiente.**

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios Artículo 17 Párrafo primero y segundo**; que a la letra dice:



Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 17 Párrafo primero y segundo: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos. Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes."

RESULTADO: AF-03 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la Balanza de Comprobación Detallada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **124 BIENES MUEBLES**, se observó que el ente fiscalizado efectuó el registro contable correspondiente a las depreciaciones; detectando que realizó la baja de bienes muebles, específicamente de las sub cuentas: **12413-EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y 12423-CAMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO**; sin embargo, no presentó el programa anual para la disposición final de bienes, previo al dictamen de no utilidad, en el cual se autorice la baja de bienes; que se detallan a continuación:

SUB-SUBCUENTA	PÓLIZA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
12413-01-15-5150100063	D-000900	30-06-2022	COMPUTADORA DE ESCRITORIO ENSAMBLADA ACTECK VORAGO COLOR NEGRO CON MOUSSE, TECLADO ÁREA SECRETARIA	5,850.00
12413-01-15-5150100062	D-000900	30-06-2022	COMPUTADORA DE ESCRITORIO ENSAMBLADA ACTECK VORAGO COLOR NEGRO CON MOUSSE, TECLADO Y BOCINA ÁREA SECRETARIA	7,650.00
12413-01-15-5150100061	D-000900	30-06-2022	LAPTOP HP COLOR PLATA Y NEGRO INTEL CORE 13	13,600.00
12413-01-15-5150100064	D-000900	30-06-2022	COMPUTADORA DE ESCRITORIO ENSAMBLADA ACTECK VORAGO COLOR NEGRO CON MOUSSE, TECLADO ÁREA SINDICATURA	5,850.00
12423-01-15-5230100006	D-001410	30-09-2022	CÁMARA DIGITAL MODELO VR-310 YMPUS	1,450.00
			TOTAL	\$34,400.00

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e inmuebles de los Entes Públicos.

Numeral D.1.3 Disposición Final y Baja de Bienes: "Los entes públicos de acuerdo a las disposiciones aplicables autorizan anualmente el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad. Los entes públicos sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos: 1) Cuando se trate de bienes no útiles, y 2) Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables. Los entes públicos, con base en el dictamen de afectación, proceden a determinar el destino final y baja de los bienes no útiles y, en su caso, llevarán el control y registro de las partes reaprovechadas. El dictamen de desafectación y la propuesta de destino final estarán a cargo del responsable de los recursos materiales y la reasignación a nuevo destino se llevará a cabo una vez que se hubiere autorizado en los términos de lo dispuesto en las normas aplicables. Una vez concluida la disposición final de los bienes conforme a las normas aplicables, se procederá a su baja, lo mismo se realizará cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada".

Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Numeral 9 Diferencias obtenidas de la conciliación física-contable y de la baja de bienes "Para el caso de la baja de bienes derivada, entre otros, por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro, ésta se registrará mediante abono a la cuenta de Activo no circulante que corresponda y un cargo a la cuenta 5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro. Lo anterior independientemente de los procedimientos administrativos que deban realizarse de acuerdo a la normatividad correspondiente",

Numeral 11 Bienes no localizados "Se procederá a la baja de los bienes y se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes, notificándose a los órganos internos de control cuando: a) Como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se efectuarán los trámites legales correspondientes. b) El bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.",



Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículos 71 fracción IX: "Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos".

Artículo 104 BIS: "El Municipio deberá llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes, Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. El municipio contará con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Así mismo, deberá de publicar el inventario de sus bienes en los términos que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Oaxaca, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los registros contables de los bienes se reflejarán en la cuenta específica del activo que corresponda."

Artículo 110 fracción III: "El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá: fracción III: "Los datos sobre los movimientos de alta y baja".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, justificara o aclarara conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MSJT/0858/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/030/2023-SA-01

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare lo relativo a:

Respecto del rubro 124 BIENES MUEBLES, en el cual efectuó el registro contable correspondiente a las depreciaciones; detectando que realizó la baja de bienes muebles, específicamente de las sub cuentas: 12413-EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y 12423-CAMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; sin embargo, no presentó el programa anual para la disposición final de bienes, previo al dictamen de no utilidad, en el cual se autorice la baja de bienes; que se detallan a continuación:

Table with 5 columns: SUB-SUBCUENTA, PÓLIZA, FECHA, DESCRIPCIÓN, IMPORTE. It lists five computer equipment items with their respective purchase dates and costs, totaling \$34,400.00.



Incumpliendo con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e inmuebles de los Entes Públicos Numeral D.1.3 Disposición Final y Baja de Bienes, Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable Numeral 9 Diferencias obtenidas de la conciliación física-contable y de la baja de bienes, Numeral 11 Bienes no localizados, Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42 y 43, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículos 71 fracción IX, 104 BIS y 110 fracción III**; que a la letra dicen:

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e inmuebles de los Entes Públicos.

Numeral D.1.3 Disposición Final y Baja de Bienes: "Los entes públicos de acuerdo a las disposiciones aplicables autorizan anualmente el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad. Los entes públicos sólo operarán la baja de sus bienes en los siguientes supuestos: 1) Cuando se trate de bienes no útiles, y 2) Cuando el bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, debiendo levantar acta como constancia de los hechos y cumplir con las formalidades establecidas en las disposiciones legales aplicables. Los entes públicos, con base en el dictamen de afectación, proceden a determinar el destino final y baja de los bienes no útiles y, en su caso, llevarán el control y registro de las partes reaprovechadas. El dictamen de desafectación y la propuesta de destino final estarán a cargo del responsable de los recursos materiales y la reasignación a nuevo destino se llevará a cabo una vez que se hubiere autorizado en los términos de lo dispuesto en las normas aplicables. Una vez concluida la disposición final de los bienes conforme a las normas aplicables, se procederá a su baja, lo mismo se realizará cuando el bien de que se trate se hubiere extraviado, robado o entregado a una institución de seguros como consecuencia de un siniestro, una vez pagada la suma asegurada".

Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Numeral 9 Diferencias obtenidas de la conciliación física-contable y de la baja de bienes "Para el caso de la baja de bienes derivada, entre otros, por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro, ésta se registrará mediante abono a la cuenta de Activo no circulante que corresponda y un cargo a la cuenta 5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro. Lo anterior independientemente de los procedimientos administrativos que deban realizarse de acuerdo a la normatividad correspondiente";

Numeral 11 Bienes no localizados "Se procederá a la baja de los bienes y se realizarán los procedimientos administrativos correspondientes, notificándose a los órganos internos de control cuando: a) Como resultado de la realización de inventarios los bienes no sean localizados se efectuarán las investigaciones necesarias para su localización. Si una vez agotadas las investigaciones correspondientes los bienes no son encontrados, se efectuarán los trámites legales correspondientes. b) El bien se hubiere extraviado, robado o siniestrado, el ente público deberá levantar acta administrativa haciendo constar los hechos, así como cumplir los demás actos y formalidades establecidas en la legislación aplicable en cada caso.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.",

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.",

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículos 71 fracción IX: "Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos";

Artículo 104 BIS: "El Municipio deberá llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes, Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. El municipio contará con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Así mismo, deberá de publicar el inventario de sus bienes en los términos que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Oaxaca, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los registros contables de los bienes se reflejarán en la cuenta específica del activo que corresponda";

Artículo 110 fracción III: "El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá: **fracción III:** "Los datos sobre los movimientos de alta y baja".

RESULTADO: AF-04 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se constató que ministró al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por Salarios, el importe de **\$4,512,852.00 (Cuatro millones quinientos doce mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, del Ramo 33 fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del



Distrito Federal (FISM-DF) y del Ramo 33 fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), los importes de **\$6,262,156.33 (Seis millones doscientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 33/100 M.N.)** y **\$2,006,374.74 (Dos millones seis mil trescientos setenta y cuatro pesos 74/100 M.N.)**, respectivamente; por un monto total de **\$12,781,383.07 (Doce millones setecientos ochenta y un mil trescientos ochenta y tres pesos 07/100 M.N.)**, los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2022; asimismo, se constató que los registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los comprobantes Fiscales Digitales por Internet, identificando que los recursos ministrados fueron depositados en las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2022.

RESULTADO: AF-05 CON OBSERVACIÓN

De la revisión y análisis a la documentación relativa al registro de los ingresos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se detectaron las siguientes inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como se detalla a continuación:

- a) **En el Fondo General de Participaciones**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de **\$122.00 (Ciento veintidós pesos 00/100 M.N.)**, derivado de la inconsistencia de registro de la ministración por ajustes del mes de diciembre que corresponde al Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- b) **En el ISR sobre salarios**, se detectaron ingresos inferiores en cantidad de **\$33,340.00 (Treinta y tres mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, derivado de la inconsistencia de registro de las ministraciones por ajustes de enero a diciembre registrados en el Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales.
- c) **En el Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de **\$33,340.00 (Treinta y tres mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, derivado de la inconsistencia de registro de las ministraciones por ajustes de enero a diciembre que corresponden al ISR sobre salarios.
- d) **En el Fondo de Fiscalización y Recaudación**, se detectaron ingresos inferiores en cantidad de **\$122.00 (Ciento veintidós pesos 00/100 M.N.)**, derivado de la inconsistencia de registro de la ministración por ajustes del mes de diciembre registrado en el Fondo General de Participaciones.
- e) **En Impuestos Sobre Automóviles Nuevos**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de **\$540.00 (Quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, derivado de la inconsistencia de registro de la ministración del mes de marzo que corresponde al Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- f) En el Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se detectaron ingresos inferiores en cantidad de **\$540.00 (Quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, derivado de la inconsistencia de registro de la ministración del mes de marzo registrado en Impuestos Sobre Automóviles Nuevos.

Lo anterior como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-01**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 37: "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes



públicas, así como las de control y fiscalización”,

Artículo 41: “Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática”;

Artículo 70 fracción III: “Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracciones II Bis: “Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio. y **III:** “Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomendó al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, instruyera a quien corresponda, para que, en lo subsecuente, registren los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó copia certificada, como se detalla a continuación:

- 1. Respecto a que se detectaron inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;** presentó: Oficio sin número, de fecha 31 de agosto de 2023, mediante el cual el Expresidente Municipal manifestó: “*Se aclara que los registros contables se hicieron de forma errónea en las plataformas de rendición de cuentas, lo que conlleva a que en el presente año fiscal se exhorta a la persona encargada de hacer la captura financiera de forma apropiada*”; sin embargo, no presentó evidencia del exhorto realizado a la persona encargada de hacer la captura financiera de forma apropiada.

Lo anterior como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-01-SEG-01**

Por lo anterior, y una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, si bien, presentó oficio justificativo en el cual manifestó las causas de las inconsistencias en los registros contables de los ingresos, no presenta evidencia de acciones tomadas para que, en lo subsecuente se registren los ingresos de manera correcta; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la recomendación**, por lo que se emite:

Recomendación:

2022-OA/CPM/030/2023-RE-02

Se le recomienda al **Ayuntamiento del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, instruya a quien corresponda, para que, en lo subsecuente, registren los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda, y presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.



1. Respecto a que se detectaron inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; como se detalla a continuación:

- a) **En el Fondo General de Participaciones**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de **\$122.00 (Ciento veintidós pesos 00/100 M.N.)**, derivado de la inconsistencia de registro de la ministración por ajustes del mes de diciembre que corresponde al Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- b) **En el ISR sobre salarios**, se detectaron ingresos inferiores en cantidad de **\$33,340.00 (Treinta y tres mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, derivado de la inconsistencia de registro de las ministraciones por ajustes de enero a diciembre registrados en el Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales.
- c) **En el Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de **\$33,340.00 (Treinta y tres mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, derivado de la inconsistencia de registro de las ministraciones por ajustes de enero a diciembre que corresponden al ISR sobre salarios.
- d) **En el Fondo de Fiscalización y Recaudación**, se detectaron ingresos inferiores en cantidad de **\$122.00 (Ciento veintidós pesos 00/100 M.N.)**, derivado de la inconsistencia de registro de la ministración por ajustes del mes de diciembre registrado en el Fondo General de Participaciones.
- e) **En Impuestos Sobre Automóviles Nuevos**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de **\$540.00 (Quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, derivado de la inconsistencia de registro de la ministración del mes de marzo que corresponde al Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- f) En el Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se detectaron ingresos inferiores en cantidad de **\$540.00 (Quinientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, derivado de la inconsistencia de registro de la ministración del mes de marzo registrado en Impuestos Sobre Automóviles Nuevos.

Lo anterior como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-01-SEG-01**

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículos 37, 41 y 70 fracción III, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 95 fracciones II Bis y III**; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 37: "Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización",

Artículo 41: "Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática";

Artículo 70 fracción III: "Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento".

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 95 fracciones II Bis: "Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio. y **III:** "Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado".

RESULTADO: AF-06 CON OBSERVACIÓN

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, se constató que dicho documento fue autorizado según acta de acuerdo de cabildo de fecha 11 de diciembre de 2021,



por el importe total de **\$12,133,800.88 (Doce millones ciento treinta y tres mil ochocientos pesos 88/100 M.N.)**, y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2022, compuesto en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, se detectó que el ente fiscalizado reflejó un Presupuesto de Egresos Modificado por el importe total de **\$16,004,818.24 (Dieciséis millones cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 24/100 M.N.)**, de lo que se desprende, que la variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Aprobado es de **\$3,871,017.36 (Tres millones ochocientos setenta y un mil diecisiete pesos 36/100 M.N.)**, sin embargo, no presentó ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que conste que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022 y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, así como tampoco presentó evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto, las cuales deben seguir el mismo procedimiento que para la autorización del presupuesto; como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (A)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO (B)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO (C)	VARIACIÓN (D) (D = B-A)
CAPÍTULO 1000				
SERVICIOS PERSONALES	3,306,459.50	3,209,714.26	3,005,243.30	-96,745.24
CAPÍTULO 2000				
MATERIALES Y SUMINISTROS	951,752.10	1,016,929.24	945,229.65	65,177.14
CAPÍTULO 3000				
SERVICIOS GENERALES	1,735,787.28	3,249,112.28	2,996,360.69	1,513,325.00
CAPÍTULO 4000				
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	20,000.00	15,000.00	14,508.00	-5,000.00
CAPÍTULO 5000				
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	105,000.00	46,750.00	25,256.00	-58,250.00
CAPÍTULO 6000				
INVERSIÓN PÚBLICA	6,014,802.00	8,467,312.46	8,452,735.52	2,452,510.46
CAPÍTULO 7000				
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 8000				
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 9000				
DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES	\$12,133,800.88	\$16,004,818.24	\$15,439,333.16	\$3,871,017.36

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2022 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, compuesto en la Cuenta Pública 2022 del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 63: "La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet";

Artículo 65: "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet";



Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8 Párrafo primero: "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto", **Párrafo segundo:** "No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado";

Artículo 13 fracción I: "Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes: I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracción XXIII: "Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización";

Artículo 127 Párrafo primero: "Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.", **Párrafo segundo:** "El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización".

Artículo 129: "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; sin embargo, respecto a este resultado, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, **considera no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2022-OA/CPM/030/2023-SA-02

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

Las diferencias detectadas entre el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, por el importe total de **\$12,133,800.88 (Doce millones ciento treinta y tres mil ochocientos pesos 88/100 M.N.)**, y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2022, compuesto en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, en el cual, el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, reflejó un Presupuesto de Egresos Modificado por el importe total de **\$16,004,818.24 (Dieciséis millones cuatro mil ochocientos dieciocho pesos 24/100 M.N.)**, de lo que se desprende, una variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con el Presupuesto de Egresos Aprobado de **\$3,871,017.36 (Tres millones ochocientos setenta y un mil diecisiete pesos 36/100 M.N.)**, de las cuales, no presentó, las actas de cabildo en las que conste que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en las que se identifique la fuente de ingresos o la



compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, así como la evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto, las cuales deben seguir el mismo procedimiento que para la autorización del presupuesto; como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (A)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO (B)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO (C)	VARIACIÓN (D) (D = B-A)
CAPÍTULO 1000				
SERVICIOS PERSONALES	3,306,459.50	3,209,714.26	3,005,243.30	-96,745.24
CAPÍTULO 2000				
MATERIALES Y SUMINISTROS	951,752.10	1,016,929.24	945,229.65	65,177.14
CAPÍTULO 3000				
SERVICIOS GENERALES	1,735,787.28	3,249,112.28	2,996,360.69	1,513,325.00
CAPÍTULO 4000				
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	20,000.00	15,000.00	14,508.00	-5,000.00
CAPÍTULO 5000				
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	105,000.00	46,750.00	25,256.00	-58,250.00
CAPÍTULO 6000				
INVERSIÓN PÚBLICA	6,014,802.00	8,467,312.46	8,452,735.52	2,452,510.46
CAPÍTULO 7000				
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 8000				
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 9000				
DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES	\$12,133,800.88	\$16,004,818.24	\$15,439,333.16	\$3,871,017.36

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2022 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, compuesto en la Cuenta Pública 2022 del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículos 63 y 65, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios Artículos 8 Párrafos primero y segundo, 13 fracción I, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículos 43 fracción XXIII, 127 Párrafo primero y 129;** que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 63: “La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet”;

Artículo 65: “Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8 Párrafo primero: “Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto”, **Párrafo segundo:** “No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.”;

Artículo 13 fracción I: “Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes: I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 43 fracción XXIII: “Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización”;

Artículo 127 Párrafo primero: “Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.”, **Párrafo segundo:**



"El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización";

Artículo 129: "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

RESULTADO: AF-07 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA**, se constató que el ente fiscalizado afectó al presupuesto de egresos en cantidad de **\$775,721.28 (Setecientos setenta y cinco mil setecientos veintiún pesos 28/100 M.N.)**, realizando pagos mediante cheques y transferencias, con afectación a las cuentas número **1175189103** y **1175189121**, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo General 33, Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), respectivamente; observando lo siguiente:

- a) Los registros contables y presupuestarios, no presentan la documentación comprobatoria y justificativa, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet debidamente firmados, Plantilla de personal, expedientes de personal, contratos de trabajo, tabuladores salariales y controles de asistencia del personal.
- b) Las nóminas no se encuentran debidamente firmadas por los trabajadores que acredite la recepción del pago.
- c) Falta documentación comprobatoria (nómina) por importe de **\$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**.

Lo anterior, como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-02**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...";

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...";

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, justificara o aclarara** el importe de **\$775,721.28 (Setecientos setenta y cinco mil setecientos veintiún pesos 28/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula,**



Oaxaca los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:

- a) **Respecto a los registros contables y presupuestarios, que no presentan la documentación comprobatoria y justificativa, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet debidamente firmados, Plantilla de personal, expedientes de personal, contratos de trabajo, tabuladores salariales y controles de asistencia del personal**, presentó:

Comprobantes fiscales digitales por internet (recibos de nómina) del personal de confianza correspondiente a los periodos: del 01 al 15 de enero, del 15 al 31 de enero, del 01 al 15 de febrero, del 16 al 28 de febrero, del 01 al 15 de marzo, del 16 al 31 de marzo, del 01 al 15 de abril, del 16 al 30 de abril, del 01 al 15 de mayo, del 16 al 31 de mayo, del 01 al 15 de junio, del 16 al 30 de junio, del 01 al 15 de julio, del 16 al 31 de julio, del 01 al 15 de agosto, del 16 al 31 de agosto, del 01 al 15 de septiembre, del 16 al 30 de septiembre, del 01 al 15 de noviembre, del 16 al 30 de noviembre, del 01 al 15 de diciembre, del 16 al 30 de diciembre debidamente firmados; sin embargo no presenta plantilla de personal, expedientes de personal, contratos de trabajo, tabuladores salariales y controles de asistencia, que acrediten que el personal que firma los recibos de nómina, tengan una relación laboral con el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, por lo que **no atendió este punto**.

- b) **Respecto a que las nóminas no se encuentran debidamente firmadas por los trabajadores que acredite la recepción del pago**, presentó:

Nóminas y Comprobantes fiscales digitales por internet (recibos de nómina) firmadas, correspondiente a los periodos: del 01 al 15 de enero, del 15 al 31 de enero, del 01 al 15 de febrero, del 16 al 28 de febrero, del 01 al 15 de marzo, del 16 al 31 de marzo, del 01 al 15 de abril, del 16 al 30 de abril, del 01 al 15 de mayo, del 16 al 31 de mayo, del 01 al 15 de junio, del 16 al 30 de junio, del 01 al 15 de julio, del 16 al 31 de julio, del 01 al 15 de agosto, del 16 al 31 de agosto, del 01 al 15 de septiembre, del 16 al 30 de septiembre, del 01 al 15 de noviembre, del 16 al 30 de noviembre, del 01 al 15 de diciembre, del 16 al 30 de diciembre, por lo que **atendió este punto**.

- c) **Respecto a la falta documentación comprobatoria (nómina) por importe de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); no presentó documentación, por lo que, no atendió este punto.**

Cómo se detalla en el Anexo **DAM-FC-02-SEG-02**.

Adicionalmente, presenta contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 01 de mayo de 2022, 30 Constancias de Situación Fiscal y 4 CURP.

Por lo anterior y una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, atendió lo relativo a las nóminas y/o CFDI's firmados, sin presentar plantilla de personal, expedientes de personal, contratos de trabajo, tabuladores salariales y controles de asistencia; así como la documentación comprobatoria por el importe de \$17,400.00; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emite:



Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/030/2023-PO-02

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$775,721.28 (Setecientos setenta y cinco mil setecientos veintiún pesos 28/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, en lo relativo a:

De la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA**.

- a) Plantilla de personal, expedientes de personal, contratos de trabajo, tabuladores salariales y controles de asistencia del personal.
- b) Documentación comprobatoria por el importe de **\$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**.

Lo anterior, como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-02-SEG-02**.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación Artículos 29 y 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículos 42, 43, 67 y 70 Fracción I**; que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...".

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen".

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo".

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

Artículo 70 Fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" Por lo anterior y una vez analizada la documentación, esta Auditoría superior de Fiscalización del estado de Oaxaca determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

RESULTADO: AF-08 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51151-1592 OTRAS PRESTACIONES NO CONTRACTUALES**; se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$246,583.00 (Doscientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, realizando pagos mediante transferencias, con afectación a las cuentas número **1175189103** y **1175189121**, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo General 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la evidencia que demuestre que los servicios contratados fueron para el Policía Municipal de nombre Edwin Osvaldo Vásquez, como lo refieren en el concepto de los registros contables; así mismo, no acreditó la relación laboral del trabajador con el municipio, toda vez que no presentó su expediente personal, el contrato de trabajo y registro de asistencias; cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-03**.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.";

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** el importe de **\$246,583.00 (Doscientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto a la evidencia que demuestre que los servicios contratados fueron para el Policía Municipal de nombre Edwin Osvaldo Vásquez, como lo refieren en el concepto de los registros contables, presentó:

Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de octubre de 2022, mediante el cual autorizan el pago con cargo al Ramo 28 y Fondo IV los gastos hospitalarios y quirúrgicos al Policía Municipal por atenciones médicas como consecuencias de los daños sufridos en el desempeño de sus labores; fotografía e identificación oficial del Policía; con lo que acreditan que los servicios contratados fueron para el Policía Municipal mencionado, por lo que, **atendió este punto.**

2. Respecto a que no acreditó la relación laboral del trabajador con el municipio, toda vez que no presentó su expediente personal, el contrato de trabajo y registro de asistencias;

No presentó documentación, por lo que, **no atendió** este punto.

Lo anterior cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-03-SEG-03.**

Adicionalmente presenta acta de acuerdo de fecha veintiocho de diciembre de 2022 en el que toman acuerdos de temas familiares del personal en cuestión; 5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y 6 Transferencias SPEI; mismas que ya habían sido valoradas en el proceso de revisión.

Por lo anterior y una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, atendió lo relativo a la evidencia que demuestra que los servicios contratados fueron para el Policía Municipal,



como lo refieren en el concepto de los registros contables; sin embargo, no acredito la relación laboral con el municipio, por lo cual esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación;** por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/030/2023-PO-03

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$246,583.00 (Doscientos cuarenta y seis mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, en lo relativo a:

De la sub-subcuenta **51151-1592 OTRAS PRESTACIONES NO CONTRACTUALES;**

- 1.- Que no acreditó la relación laboral del trabajador con el municipio**, toda vez que no presentó su expediente personal, el contrato de trabajo y registro de asistencias.

Lo anterior cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-03-SEG-03.**

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I;** que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo" y

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

RESULTADO: AF-09 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51251-2591 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$117,162.90 (Ciento diecisiete mil ciento sesenta y dos pesos 90/100 M.N.)**, realizando pagos mediante transferencias, con afectación a la cuenta número **1175189121**, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo General 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia del destino de los productos; así mismo, no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **\$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**; como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-04.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo";

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo";

Artículo 70 fracciones I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" y **II:** "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: párrafo primero "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:" fracciones I. "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional", párrafo segundo: "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado"; párrafo último: "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable".

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que justificara o aclarara el importe de **\$117,162.90 (Ciento diecisiete mil ciento sesenta y dos pesos 90/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:

- 1. Relativo al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes**, presentó:

Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 04 de marzo de 2022, mediante el cual aprueban llevar a cabo la compra de hipoclorito de sodio con el proveedor Edgar Alcalá Reyes.



Autorizaciones: Oficio número MSJT/PM/020/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 mediante el cual autorizan el pago de compra de Hipoclorito por importe de **\$11,600.00 (Once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.);** Oficio número MSJT/PM/049/2022 de fecha 20 de mayo de 2022 mediante el cual autorizan el pago de compra de Hipoclorito por importe de **\$23,200.00 (Veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.);** Oficio número MSJT/PM/038/2022 de fecha 08 de abril de 2022 mediante el cual autorizan el pago de compra de Hipoclorito por importe de **\$17,600.00 (Diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.);** Oficio número MSJT/PM/061/2022 de fecha 05 de julio de 2022 mediante el cual autorizan el pago de compra de Hipoclorito por importe de **\$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.);** Oficio número MSJT/PM/070/2022 de fecha 22 de julio de 2022 mediante el cual autorizan el pago de compra de Hipoclorito por importe de **\$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.);** Oficio número **MSJT/PM/160/2022** de fecha 22 de diciembre de 2022 mediante el cual autorizan el pago de compra de Hipoclorito por importe de **\$12,762.90 (Doce mil setecientos sesenta y dos pesos 90/100 M.N.).** Por lo que **atendió** este punto.

- 2. Respecto a la evidencia del destino de los productos;** No presentó documentación, por lo que **no atendió** este punto.
- 3. Respecto a que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas;** No presentó documentación, por lo que **no atendió** este punto.
- 4. Respecto a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.),** presentó: Comprobante Fiscal Digital por Internet y transferencia SPEI por el importe de **\$17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.);** por lo que, **atendió** este punto.

Lo anterior, como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-04-SEG-04.**

Por lo anterior y una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** atendió lo relativo al proceso de contratación, al Comprobante Fiscal Digital por Internet; sin embargo, no presentó evidencia del destino de los productos, ni la documentación cancelada con la leyenda “operado”; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación;** por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/030/2023-PO-04

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$117,162.90 (Ciento diecisiete mil ciento sesenta y dos pesos 90/100 M.N.),** en lo relativo a:

De sub-subcuenta **51251-2591 OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS,** no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a:

- Evidencia del destino de los productos.
- Documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Lo anterior, como se detalla en el **ANEXO DAM-FC-04-SEG-04.**

Incumpliendo con lo establecido en **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículos 42, 43, 67, 70 fracciones I y II, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 120, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca Artículo 28: párrafo primero fracciones**



I, II, III, IV, V, VI, VII, párrafo segundo, párrafo último y Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 Artículo 98; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo".

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo".

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten", y **fracción II:** "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: párrafo primero "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:" **fracciones I.** "Compra directa menor; **II.** Adjudicación directa; **III.** Invitación restringida; **IV.** Invitación abierta estatal; **V.** Licitación pública estatal; **VI.** Licitación pública nacional, y **VII.** Licitación pública internacional", **párrafo segundo:** "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado", **párrafo último:** "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

RESULTADO: AF-10 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$133,370.90 (Ciento treinta y tres mil trescientos setenta pesos 90/100 M.N.)**, realizando pagos en efectivo y mediante transferencias, con afectación a las cuentas número **1175189103** y **1175189121**, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Ramo General 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), respectivamente; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **\$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.)** y el consumo de combustible por unidad en funcionamiento, propiedad del municipio, registrada en la plantilla vehicular, así como su destino y uso adecuado en las comisiones oficiales del municipio, aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-05**.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...".

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...".

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten", **y fracción II:** "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **Ayuntamiento del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que justificara y aclarara el importe de **\$133,370.90 (Ciento treinta y tres mil trescientos setenta pesos 90/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023, de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:

- 1.- Respecto a que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$20,000.00; no presentó documentación, por lo que no atendió este punto.**
- 2.- Respecto a que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a el consumo de combustible por unidad en funcionamiento, propiedad del municipio, registrada en la plantilla vehicular, así como su destino y uso adecuado en las comisiones oficiales del municipio, presentó:**

Bitácoras de entrega de combustible de los meses de marzo a agosto del 2022, en donde se muestra la fecha, nombre de la persona que entrega, recibe, el número de litros y, de manera general, los vehículos (patrullas, motos, Toyota, ambulancia, Tsuru, volteo; sin embargo no muestran de manera específica los datos de las unidades, que acrediten ser propiedad del municipio, registradas en la plantilla vehicular, ni las actividades o comisiones realizadas por las mismas, así mismo, no presentó documentación justificativa de los meses de septiembre, octubre y diciembre; por lo que **no atendió** este punto.



3.- Relativo a que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”,

No presentó documentación, por lo que **no atendió** este punto.

Lo anterior, cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-05-SEG-05**.

Por lo anterior y una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presentó bitácoras de los meses de marzo a agosto; sin embargo no muestran de manera específica los datos de las unidades, que acrediten ser propiedad del municipio, registradas en la plantilla vehicular, ni las actividades o comisiones realizadas por las mismas; así mismo, no presentó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, bitácoras de los meses de septiembre, octubre y diciembre, ni la documentación cancelada con la leyenda operado; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/030/2023-PO-05

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$133,370.90 (Ciento treinta y tres mil trescientos setenta pesos 90/100 M.N.)**, en lo relativo a:

De la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**:

- 1.- Que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$20,000.00.
- 2.- De las bitácoras de entrega de combustibles presentadas de los meses de marzo a agosto del 2022, no muestran de manera específica los datos de las unidades, que acrediten ser propiedad del municipio, registradas en la plantilla vehicular, ni las actividades o comisiones realizadas por las mismas; así mismo, no presentó documentación justificativa de los meses de septiembre, octubre y diciembre.
- 3.- Que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Lo anterior, cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-05-SEG-05**.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación Artículos 29 y 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículos 42, 43, 67, 70 fracciones I y II**; que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”.

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”.

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los



órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten”, y **fracción II:** “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”.

RESULTADO: AF-11 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$38,906.40 (Treinta y ocho mil novecientos seis pesos 40/100 M.N.)**, realizando un pago mediante transferencia, con afectación a la cuenta número **1175189121**, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo General 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de la recepción final de los uniformes por parte de los beneficiarios, aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; cómo se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
000254	10/03/2022	38,906.40	000106	10/03/2022	38,906.40	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	10/03/2022	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA 1175189121	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 001	38,906.40
TOTAL		\$38,906.40			\$38,906.40					\$38,906.40

Cuadro continúa a la derecha...

COMPROBANTE				
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
28/02/2022	DF6B8C1E-040A-4AED-B8BA-BB6B557ADAD2	UNIFORMES IMPERIO DEL SURESTE S DE RL DE CV	38,906.40	10PZ CHAMARRA IMPORTADA CON FORRO Y UN LOGOTIPO BORDADO, 10PZ PLAYERA TIPO POLO MANGA LARGA, 10PZ PANTALÓN EN RIPSTOR, 10PZ CAMISOLA MANGA LARGA, 10 PZ GORRA AZUL MARINO, 10PAR BOTA MOD 511
			\$38,906.40	

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten” y **fracción II:** “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: párrafo primero “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:” **fracciones I.** “Compra directa menor; **II.** Adjudicación directa; **III.** Invitación restringida; **IV.** Invitación abierta estatal; **V.** Licitación pública estatal; **VI.** Licitación pública nacional, y **VII.** Licitación pública internacional”, **párrafo segundo:** “Los montos



de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado”, **párrafo último**: “Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable”.

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** el importe de **\$38,906.40 (Treinta y ocho mil novecientos seis pesos 40/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023, de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Oficio número MSJT/PM/058/2022 de fecha 10 de marzo de 2022 mediante el cual el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda autorizan el pago a favor de la empresa uniformes el Águila, S.A. de C.V., por un importe de **\$38,906.40 (Treinta y ocho mil novecientos seis pesos 40/100 M.N.)**; sin embargo, no presenta documentación relativa a las cotizaciones y cuadro comparativo, por lo que **no atendió** este punto.

2. Respecto a la evidencia de la recepción final de los uniformes por parte de los beneficiarios, presentó:

3 fotografías de la compra y entrega de uniformes a policías municipales; por lo que **atendió** este punto.

3. Respecto a que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”;
No presentó documentación, por lo que **no atendió** este punto.

Por lo anterior y una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, atendió lo relativo a la evidencia de la recepción final de los uniformes; sin embargo, no presentó cotizaciones, cuadro comparativo y documentación cancelada con la leyenda operado; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina** que **subsiste la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2022-OA/CPM/030/2023-SA-03

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare**, en lo relativo a:



De la sub-subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS**, no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a:

1. No presentó las Cotizaciones y cuadro comparativo, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
2. Documentación comprobatoria cancelada con la leyenda “operado”.

Cómo se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
000254	10/03/2022	38,906.40	000106	10/03/2022	38,906.40	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	10/03/2022	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA 1175189121	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 001	38,906.40
TOTAL		\$38,906.40			\$38,906.40					\$38,906.40

Cuadro continúa a la derecha...

COMPROBANTE				
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
28/02/2022	DF6B8C1E-040A-4AED-B8BA-BB6B557ADAD2	UNIFORMES IMPERIO DEL SURESTE S DE RL DE CV	38,906.40	10PZ CHAMARRA IMPORTADA CON FORRO Y UN LOGOTIPO BORDADO, 10PZ PLAYE-RA TIPO POLO MANGA LARGA, 10PZ PANTALÓN EN RIPSTOP, 10PZ CAMISOLA MANGA LARGA, 10 PZ GORRA AZUL MARINO, 10PAR BOTA MOD 511
			\$38,906.40	

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículos 42, 43, 67, 70 fracciones I y II, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 120, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca Artículos 28: párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, párrafo segundo, párrafo último, 29 párrafo primero y Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 Artículo 98**; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 67 “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo.”

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten” y **fracción II:** “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo”;

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: párrafo primero “El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las



siguientes modalidades:” fracciones I. “Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional”, **párrafo segundo:** “Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado”, **párrafo último:** “Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable;”

Artículo 29: párrafo primero “Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios por regla general se realizarán a través de licitaciones, mediante la convocatoria correspondiente, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley....”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

RESULTADO: AF-12 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$145,060.00 (Ciento cuarenta y cinco mil sesenta pesos 00/100 M.N.)**, realizando pagos mediante transferencias, con afectación a la cuenta número **1175189121**, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo General 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)** y al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así mismo, no presentó evidencia de los trabajos realizados derivados del arrendamiento, aunado a lo anterior el ente fiscalizado no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-06**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”

Artículo 67: “Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo”

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten” **y fracción II:** “Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado” o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: “Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.”

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.



Artículo 28: párrafo primero "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:" fracciones I. "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional", **párrafo segundo:** "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado", **párrafo último:** "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** el importe de **\$145,060.00 (Ciento cuarenta y cinco mil sesenta pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023, de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), presentó:

Oficio sin número de fecha 31 de agosto de 2023, mediante el cual el Expresidente Municipal: "Se aclara que la contratación del tractor para trabajos menores en el Predio Municipal de Siembra, se realiza con personas de la comunidad, ya que en todas las administraciones se considera contratación de servicios de maquinaria con la ciudadanía del pueblo. Por lo tanto, del monto de los \$145,000.00 que se menciona en las observaciones se aclara con la información y fotos, solo los \$5,000.00 por concepto de arrendamiento de maquinaria."; Póliza cheque número 0000060 de fecha 20 de junio de 2022 por un importe de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.); recibo de pago de la Tesorería Municipal, de fecha 20 de julio de 2022 a favor del C. Salvador de Jesús Montalvo López por el concepto de trabajos de bacheo en hectárea de terreno de cultivo a cargo del municipio, se le contrató maquinaria (tractor) para la preparación del terreno, por un importe de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, este no se encuentra debidamente firmado por la persona que recibe el efectivo, por lo que **no atendió** este punto.

2. Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

De la póliza D-1752: Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 04 de noviembre de 2022 mediante el cual realizan la autorización de obra Rehabilitación de caminos sacacosechas y calles de la comunidad con cargo al Ramo 28; Oficio número MSJT/TM/0154/2022 mediante el cual informan la aprobación del pago; y de las pólizas, D-2365 y D-2370, no presenta documentación; por lo cual, **no atendió este punto.**



3. Respecto a que no presentó evidencia de los trabajos realizados derivados del arrendamiento, presentó:

De la póliza D-907: 2 fotografías “Trabajos con el tractor”; **de la póliza D001407:** 3 fotografías “Trabajos con retroexcavadora en parajes de la población” y **de la póliza D-1752:** 10 fotografías “Rehabilitación de caminos sacacosechas y calles de la localidad calle Hidalgo, calle Porfirio Díaz” en los reportes no se da certeza de los trabajos realizados; **respecto de las Pólizas D2365 y D2370:** No presentó documentación, por lo que **no atendió** este punto.

4. Respecto a que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, no presentó documentación, por lo que no atendió este punto.

Lo anterior, cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-06-SEG-06.**

Adicionalmente presentó: Comprobante Fiscal Digital por Internet con importe de **\$76,560.00 (Setenta y seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.);** sin embargo, esta documentación no corresponde a lo observado.

Por lo anterior y una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** no presentó el recibo de tesorería debidamente firmado; cotizaciones, cuadro comparativo, contrato de arrendamiento, justificación de excepción a la licitación en donde garantice las mejores condiciones al municipio y documentación cancelada con la leyenda “operado”; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina** que **subsiste la observación,** por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/030/2023-PO-06

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca,** presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$141,560.00 (Ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.),** en lo relativo a:

De la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN:**

- 1. Del Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), por la renta de maquinaria:** documento debidamente firmado por la persona que recibe el efectivo.
- 2. Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:** no presentó la documentación justificativa relativa a cotizaciones, cuadro comparativo y contrato de arrendamiento en relación a la **Póliza D1752** y de las **Pólizas D2365 y D2370** solicitud, autorización, cotizaciones, cuadro comparativo y contrato de arrendamiento.
- 3. Evidencia de los trabajos realizados derivados del arrendamiento de las Pólizas de D2365 y D2370** y no presentó expediente técnico de los trabajos realizados en las obras “rehabilitación de caminos sacacosechas y calles de la localidad Calle Hidalgo, Calle Porfirio Diaz”, respecto de la Póliza **D1752.**
- 4. Documentación comprobatoria con la leyenda “operado”,** identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas;



Lo anterior, cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-06-SEG-06**.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación artículos 29 y 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43, 67, 70 fracciones I y II, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 120, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca artículos 28: párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, párrafo segundo, párrafo último, 29 párrafo primero y Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 artículo 98;** que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" y **fracción II:** "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: párrafo primero "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:" fracciones I. "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional", **párrafo segundo:** "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado", **párrafo último:** "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable;"

Artículo 29: párrafo primero "Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios por regla general se realizarán a través de licitaciones, mediante la convocatoria correspondiente, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

RESULTADO: AF-13 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$191,400.00 (Ciento noventa y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, realizando pagos mediante transferencias, con afectación a la cuenta número **1175189103** de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipio; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran



soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos y/o tramites realizados por el servicio contratado; cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-07**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo"

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten"

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en el

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: párrafo primero "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:" fracciones I. "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional", **párrafo segundo:** "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado", **párrafo último:** "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable"

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** el importe de **\$191,400.00 (Ciento noventa y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023, de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:



1.- Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Acta de sesión extraordinaria de fecha 04 de marzo del año 2022 mediante la cual el Presidente Municipal informa a los concejales que de acuerdo a la invitación de 25 de febrero de 2022, se presentaron tres empresas: Consultoría Luaa S.A., Grupo SIGA y CMR Consultore, y una vez expuesto el currículum y la experiencia, por mayoría de votos se contrata los servicios de asesoría municipal jurídica y técnica de la empresa Consultoría Luaa S.A., Oficio firmado por el presidente municipal, Síndico municipal y Regidor de Hacienda, mediante el cual se autorizan los pagos de forma mensual a la empresa Consultoría Impulsora de Desarrollo Comunitario Luaa S.C., cubriendo los servicios de Asesoría Jurídica, correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2022; por lo que **no atendió** este punto.

Adicionalmente presentó: Oficio MSJT/PM/017/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, por concepto de pago por asesoría técnica, sin embargo, esta documentación no corresponde a lo observado.

2.- Respecto a la evidencia de los trabajos y/o tramites realizados por el servicio contratado; No presentó documentación, por lo que no atendió este punto.

Lo anterior, cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-07-SEG-07.**

Por lo anterior y una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, atendió lo relativo a las autorizaciones; sin embargo, no presentó cotizaciones, cuadro comparativo y evidencia de los trabajos realizados; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación**, por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/030/2023-PO-07

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$191,400.00 (Ciento noventa y un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, en lo relativo a:

De sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES.**

1.- Al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: los documentos relativos, a la solicitud, cotizaciones, cuadro comparativo, contrato de prestación de servicios.

2.- Evidencia de los trabajos y/o tramites realizados por el servicio contratado.

Lo anterior, cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-07-SEG-07.**

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43, 67, 70 fracción I, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 120, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca artículos 28: párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, párrafo segundo, párrafo último, 29 párrafo primero y Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 artículo 98**; que a la letra dicen:



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo"

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: párrafo primero "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:" fracciones I. "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional", **párrafo segundo:** "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado", **párrafo último:** "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable";

Artículo 29: párrafo primero "Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios por regla general se realizarán a través de licitaciones, mediante la convocatoria correspondiente, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

RESULTADO: AF-14 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$173,182.14 (Ciento setenta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 14/100 M.N.)**, realizando pagos mediante transferencias, con afectación a la cuenta número **1175189103**, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipio; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet por importe de **\$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)** y al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos y asesorías realizadas por el servicio contratado; cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-08**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación,

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42, "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43, "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 67 "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Artículo 70 fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: párrafo primero "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:" fracciones I. "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional", **párrafo segundo:** "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado", **párrafo último:** "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** el importe de **\$173,182.14 (Ciento setenta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 14/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto a la falta de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$5,000.00, presentó:

Estado de cuenta bancario del 01/01/2022 al 31/01/2022 de la cuenta número 0116224458 de la institución bancaria BBVA México, S.A. en el que se identifica un traspaso a terceros de fecha 17 de enero de 2022, con número de referencia REFBNTC00663506 por importe de **\$5,000.00**; Oficio sin número de fecha 31 de agosto de 2023, mediante el cual el Expresidente Municipal "Se aclara del monto de \$5,000.00 de los \$173,182.14 que corresponde al pago del ex asesor contable, pago



pendiente de su nómina del mes de diciembre del 2022"; sin embargo, no presenta el comprobante fiscal digital por internet; por lo que **no atendió** este punto.

2.- Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

- Del proveedor C.P. María Guadalupe Pérez Taxis:

Oficio MSJT/PM/148/2022 de fecha 15 de noviembre de 2022, firmado por el Presidente municipal, Síndico municipal y Regidor de Hacienda, mediante el cual se autoriza el pago en tres exhibiciones a la C.P. María Guadalupe Pérez Taxis por concepto de pago de integración y seguimiento a auditoría por la cantidad de \$18,560.00, cubriendo los servicios de acompañamiento y seguimiento de requerimiento de información; Oficio MSJT/PM/074/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, firmado por el Presidente municipal y Síndico municipal, mediante el cual se autoriza el pago en una sola exhibición a la C.P. María Guadalupe Pérez Taxis para dar seguimiento a la auditoría OSFE/SFCPM/SAMA/DMSE/0011/2020 de la administración 2017-2019 y ver el estado de los documentos que tiene bajo resguardo el OSFE, por el monto de \$13,920.00 cubriendo los servicios de acompañamiento y seguimiento de auditoría; sin presentar cotizaciones ni cuadro comparativo.

Así mismo, presenta Acta de Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 25 de noviembre del 2022, mediante la cual se aprueba el pago de servicios extraordinarios de integración de expediente de requerimiento de información OSFE/SF/CPM/DAMA/DMSE/0037/2022 y en la que manifiestan lo siguiente: *"El presidente municipal informa a los concejales del oficio remitido por el órgano superior de fiscalización del estado de Oaxaca, en donde se le requiere al municipio información sobre las obras de la ampliación de la red de agua potable (2020) y de la construcción de represa (2021, quedando que en el contrato de servicios profesionales de la asesoría contable no cubre estos puntos, por lo tanto, se expone a consideración de los concejales la aprobación del pago extraordinario a la asesoría, por mayoría de votos se aprueba el pago"*, misma que no corresponde a la observación determinada.

- Del proveedor: Consultoría Impulsora de Desarrollo Comunitario Luaa S.C:

Oficio MSJT/PM/016/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, firmado por el Presidente municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, mediante el cual se autorizan los pagos de forma mensual a la empresa Consultoría Impulsora de Desarrollo Comunitario Luaa S.C, por un monto de \$17,400.00, cubriendo los servicios de asesoría contable correspondiente a los meses de marzo a diciembre 2022; sin presentar cotizaciones ni cuadro comparativo.

- Del proveedor Gestoría Financiera Sustentable:

Oficio MSJT/PM/166/2022 de fecha 22 de diciembre de 2022, firmado por el Presidente municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, mediante el cual se autoriza del pago en una sola exhibición por concepto de elaboración del presupuesto de egreso 2023 por la cantidad de \$ 11,000.00.

Oficio MSJT/PM/153/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, firmado por el Presidente municipal, Síndico municipal y Regidor de Hacienda, mediante el cual se autoriza el pago de asesoría en materia de fiscalización y auditoría OSFE/SFCPM/SAMA/DMSE/0011/2020, ya que toda la documentación del año 2019 del trienio 2017-2019 obra en el OSFE y sabedores de la responsabilidad de esa documentación recibida el 01 de enero de 2020, se busca asesoría legal para lindar responsabilidades por el monto de \$15,000.08 a favor de la empresa Gestoría Financiera Sustentable.



- **Del proveedor Masdac Servicios Empresariales;** No presentó documentación.

Por lo que no **atendió** este punto.

5.- Respecto a la evidencia de los trabajos y asesorías realizadas por el servicio contratado; No presentó documentación, por lo que **no atendió** este punto.

Lo anterior, cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-08-SEG-08**.

Por lo anterior y una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no presentó Comprobante Fiscales Digital por Internet, al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos y asesorías realizadas por el servicio contratado; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**, Por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/030/2023-PO-08

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$173,182.14 (Ciento setenta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 14/100 M.N.)**, en lo relativo a:

De la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA, ASESORÍA CONTABLE Y FISCAL:**

- 1.- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$5,000.00.
- 2.- Al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: no presentó los documentos relativos a solicitud, autorización, cotizaciones, cuadro comparativo y contrato de prestación de servicios.
- 3.- Evidencia de los trabajos y asesorías realizadas por el servicio contratado.

Lo anterior, cómo se detalla en el ANEXO **DAM-FC-08-SEG-08**.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, artículos 29 y 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43, 67, 70 fracción I, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 120, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca artículos 28: párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, párrafo segundo, párrafo último, 29 párrafo primero y Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 artículo 98;** que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42, "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.",

Artículo 43, "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."



Artículo 67 "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo"

Artículo 70 fracción I "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: párrafo primero "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:" fracciones I. "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional", **párrafo segundo:** "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado", **párrafo último:** "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable";

Artículo 29: párrafo primero "Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios por regla general se realizarán a través de licitaciones, mediante la convocatoria correspondiente, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

RESULTADO: AF-15 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51331-3321 SERVICIOS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$187,860.70 (Ciento ochenta y siete mil ochocientos sesenta pesos 70/100 M.N.)**, realizando pagos mediante transferencias, con afectación a la cuenta número **1175189112**, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo General 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de **\$37,572.70 (Treinta y siete mil quinientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.)** y al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos y/o servicios realizados por el proveedor contratado, aunado a lo anterior, el ente fiscalizado no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-09**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen..."

Artículo 29-A: "Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos..."

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."



Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" **y fracción II:** "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: párrafo primero "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:" fracciones I. "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional", **párrafo segundo:** "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado", **párrafo último:** "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** el importe de **\$187,860.70 (Ciento ochenta y siete mil ochocientos sesenta pesos 70/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:

- 1. Respecto a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$37,572.70 (Treinta y siete mil quinientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.);** No presentó documentación, por lo que **no atendió** este punto.
- 2. Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes,** no presentó documentación, **por lo que no atendió este punto.**

Adicionalmente, presentó Oficio número MSJT/PM/145/2022 de fecha 29 de octubre de 2022 mediante el cual el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda autorizan la



cantidad de **\$132,635.60 (Ciento treinta y dos mil seiscientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.)**, a favor de la empresa Gestoría Financiera Sustentable y acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 28 de octubre de 2022, mediante el cual realizan el análisis de contratación de servicios profesionales con la empresa Gestoría Financiera Sustentable, sin que corresponda al proveedor con la que realizan el gasto.

3. Respecto a la evidencia de los trabajos y/o servicios realizados por el proveedor contratado, no presentó documentación, por lo que **no atendió** este punto.

4. Respecto a que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, no presentó documentación, por lo que **no atendió** este punto.

Lo anterior, cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-09-SEG-09**.

Por lo anterior y una vez analizada la información y documentación presentada se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, sin bien, presentó documentación, esta no corresponde a los conceptos observados; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**, por lo que se emite

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/030/2023-PO-09

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$187,860.70 (Ciento ochenta y siete mil ochocientos sesenta pesos 70/100 M.N.)**, en lo relativo a:

De la sub-subcuenta **51331-3321 SERVICIOS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA:**

1. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de \$37,572.70 (Treinta y siete mil quinientos setenta y dos pesos 70/100 M.N.).
2. Al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes: no presentó los documentos relativos a la solicitud, autorización, cotizaciones y cuadro comparativo.
3. Evidencia de los trabajos y/o servicios realizados por el proveedor contratado.
4. Cancelación de la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”.

Lo anterior, cómo se detalla en el **ANEXO DAM-FC-09-SEG-09**.

Incumpliendo con lo establecido en el **Código Fiscal de la Federación, Artículos 29 y 29-A, Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículos 42, 43, 67, 70 fracciones I y II, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 120, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca Artículos 28: párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, párrafo segundo, párrafo último, 29 párrafo primero y Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 Artículo 98;** que a la letra dicen:

Código Fiscal de la Federación.

Artículo 29: “Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen...”

Artículo 29-A: “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos...”



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten" y **fracción II:** "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo";

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: párrafo primero "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:" fracciones I. "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional", **párrafo segundo:** "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado", **párrafo último:** "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable;"

Artículo 29: párrafo primero "Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios por regla general se realizarán a través de licitaciones, mediante la convocatoria correspondiente, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

RESULTADO: AF-16 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51331-3331 SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$220,611.60 (Doscientos veinte mil seiscientos once pesos 60/100 M.N.)**, realizando pagos mediante transferencias, con afectación a la cuenta número **1175189112**, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo General 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como evidencia de los trabajos y/o servicios realizados por el proveedor contratado; cómo se detalla a continuación:



PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
001695	04/11/2022	132,635.60	000682	04/11/2022	132,635.60	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	04/11/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A., CTA 1175189103	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 003	132,635.60
001696	04/11/2022	75,400.00	000683	04/11/2022	75,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	04/11/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A., CTA 1175189103	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 001	75,400.00
001973	06/12/2022	12,576.00	000784	06/12/2022	12,576.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	06/12/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A., CTA 1175189103	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 003	12,576.00
TOTAL		\$220,611.60			\$220,611.60					\$ 220,611.60

Cuadro continúa a la derecha...

COMPROBANTE				
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
04/11/2022	E6653604-87B9-408F-A443-EF1C98575696	GESTORÍA FINANCIERA SUSTENTABLE	132,635.60	SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA FISCAL
07/11/2022	6D7084A4-8B5B-452B-B5D6-CC00EE22728A	MARÍA GUADALUPE PÉREZ TEXIS	75,400.00	ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE
09/12/2022	26F53FBE-F02E-4087-8619-5AECB1E3E3DA	GESTORÍA FINANCIERA SUSTENTABLE	12,576.00	ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN REVISIÓN DE REGLAMENTO INTERNO, REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y REGLAMENTO DE VIALIDAD
			\$220,611.60	

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: párrafo primero "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: fracciones I. "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional", **párrafo segundo:** "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado", **párrafo último:** "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** el importe de **\$220,611.60 (Doscientos veinte mil seiscientos once pesos 60/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:

1.- Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

- **Del proveedor Gestoría Financiera Sustentable por el importe de \$132,635.60;** No presentó documentación.
- **Relativo al proveedor C.P. María Guadalupe Pérez Taxis:**

Acta de acuerdo de cabildo de fecha 26 de marzo de 2022, mediante la cual se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo 2020-2022, y en la que manifiestan lo siguiente: *“El presidente municipal presenta al cabildo el plan municipal de desarrollo 2020-2022 para su análisis y comentarios, mismo que fue elaborado en apego a la guía para elaboración de planes de desarrollo sostenible y una vez analizado y discutido se acuerda por mayoría calificada el plan municipal de desarrollo 2020-2022, mismo que se remitirá a COPLADE para su revisión y validación correspondiente”*; Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 01 de julio de 2022, celebrado entre el Municipio y la L.C.P. María Guadalupe Pérez Taxis, mismo que carece de la firma del proveedor,.

Por lo que **no atendió** este punto.

2.- De la evidencia de los trabajos y/o servicios realizados por el proveedor contratado, presentó:

- **Relativo al proveedor Gestoría Financiera Sustentable por el importe de \$132,635.60;** no presentó documentación.
- **Relativo al proveedor C.P. María Guadalupe Pérez Taxis:**

Oficio CG-COPLADE/CPD/063-4/2022 de fecha 14 de junio de 2022, mediante el cual el Mtro. Marco Antonio Reyes Terán, Coordinador de Planeación de Desarrollo considera procedente la prórroga por única ocasión por lo cual deberá ingresar su PMD a revisión a las oficinas de la Coordinación de Planeación del Desarrollo de la CG-COPLADE; Plan Municipal de Desarrollo Sostenible 2020-2022.

- **Del proveedor Gestoría Financiera Sustentable por el importe de \$12,576.00:**



Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 17 de noviembre del 2022, mediante la cual se aprueba el pago de revisión y análisis del Reglamento de Vialidad y Tránsito del Municipio de San Juan Teitipac, Reglamento de Agua Potable y del Reglamento Interno Municipal y en la que se manifiesta lo siguiente: *“El presidente municipal expone a los concejales el análisis de la propuesta del borrador del Reglamento de Vialidad y Tránsito, se hace la presentación de los títulos y capítulos de la reglamentación, explicando de forma detallada que para su elaboración se tuvo que consultar a expertos en la materia jurídica (Gestoría Financiera Sustentable y su revisión por la Dirección de la Policía Vial del Estado de Oaxaca; así mismo que como compromiso ante la ciudadanía se trabaja el Reglamento Interno municipal, solo que para la redacción de este la participación de la ciudadanía se expone los capítulos y artículos, quedando la duda entre los concejales del procedimiento para su aprobación, análisis y publicación. Por el momento se somete a valoración de los expertos en materia legal los avances que se tienen. En ese mismo sentido se encuentra el Reglamento del Servicio de Agua Potable, se remite a los servicios contratados para su revisión. El presidente municipal solicita a los concejales votar para que se someta a revisión y análisis los reglamentos citados. Los concejales por mayoría aprueban el pago de los servicios legales para la revisión y análisis del Reglamento de Vialidad y Tránsito, Reglamento Interno y Reglamento de Agua Potable del Municipio de San Juan Teitipac; Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de San Juan Teitipac; Portada del Manual de Organización y Funciones e índice de su contenido, sin embargo, el Reglamento de Tránsito y Vialidad y el Manual de Organización y Funciones se presentan incompletos.*

Por lo que **no atendió** este punto.

Por lo anterior y una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que la Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, atendió de manera parcial lo relativo a la evidencia de los trabajos y/o servicios realizados; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que subsiste la observación**, por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/030/2023-PO-10

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$220,611.60 (Doscientos veinte mil seiscientos once pesos 60/100 M.N.)**, en lo relativo a:

De la sub-subcuenta **51331-3331 SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA:**

- 1.- Al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:** los documentos relativos, a la solicitud, propuesta económica, cuadro comparativo, estudio de mercado, justificación al proceso de adjudicación, contrato de prestación de servicios, acta entrega-recepción de los servicios realizados.
- 2.- Evidencia de los trabajos y/o servicios realizados por el proveedor:** Gestoría Financiera Sustentable.

Cómo se detalla a continuación:



PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
001695	04/11/2022	132,635.60	000682	04/11/2022	132,635.60	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	04/11/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A., CTA 1175189103	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 003	132,635.60
001696	04/11/2022	75,400.00	000683	04/11/2022	75,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	04/11/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A., CTA 1175189103	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 001	75,400.00
001973	06/12/2022	12,576.00	000784	06/12/2022	12,576.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	06/12/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A., CTA 1175189103	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS 003	12,576.00
TOTAL		\$220,611.60			\$220,611.60					\$ 220,611.60

Cuadro continúa a la derecha...

COMPROBANTE				
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
04/11/2022	E6653604-87B9-408F-A443-EF1C98575696	GESTORÍA FINANCIERA SUSTENTABLE	132,635.60	SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA FISCAL
07/11/2022	6D7084A4-8B5B-452B-B5D6-CC00EE22728A	MARÍA GUADALUPE PÉREZ TEXIS	75,400.00	ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE
09/12/2022	26F53FBE-F02E-4087-8619-5AECB1E3E3DA	GESTORÍA FINANCIERA SUSTENTABLE	12,576.00	ASESORÍA JURÍDICA ESPECIALIZADA EN REVISIÓN DE REGLAMENTO INTERNO, REGLAMENTO DE AGUA POTABLE Y REGLAMENTO DE VIALIDAD
			\$220,611.60	

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental artículos 42, 43, 67, 70 fracción I, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca artículo 120, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca artículos 28: párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, párrafo segundo, párrafo último, 29 párrafo primero y Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 artículo 98**; que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen",

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.",

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo" y

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten";

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: párrafo primero "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades: fracciones I. "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional", **párrafo segundo:** "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado", **párrafo último:** "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable";

Artículo 29: párrafo primero "Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios por regla general se realizarán a través de licitaciones, mediante la convocatoria correspondiente, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...."



Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

RESULTADO: AF-17 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la sub-subcuenta **51351-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES**, se constató que el ente fiscalizado afectó el Presupuesto de Egresos en cantidad de **\$127,600.00 (Ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, realizando pagos mediante transferencias, con afectación a la cuenta número **1175189103**, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipio; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y evidencia de los trabajos de mantenimiento realizados; cómo se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
000636	19/05/2022	63,800.00	000269	19/05/2022	63,800.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	19/05/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A., CTA 1175189103	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 001	63,800.00
000809	17/06/2022	63,800.00	000345	20/06/2022	63,800.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	17/06/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A., CTA 1175189103	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 002	63,800.00
TOTAL		\$127,600.00			\$127,600.00					\$127,600.00

Cuadro continúa a la derecha...

COMPROBANTE				
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
19/05/2022	39750FF2-2EC1-4CD7-93C3-FD09603308B9	SADER INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	127,600.00	MANTENIMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL QUE INCLUYE RETIRO DE TAPETE QUE YA CADUCO, LIMPIEZA Y RETIRO DEL MATERIAL SUELTO, LAVAR EL ÁREA, RELLENAR LAS PARTES QUE ESTÁN HUECAS CON TEPEXIL, ARENA Y CEMENTO, APLICACIÓN DEL SELLADOR PRIMARIO Y COLOCACIÓN DEL NUEVO CARTÓN ASFALTICO
			\$127,600.00	

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: párrafo primero "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las



siguientes modalidades:” fracciones I. “Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional”, **párrafo segundo:** “Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado”, **párrafo último:** “Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable”;

Artículo 29: párrafo primero “Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios por regla general se realizarán a través de licitaciones, mediante la convocatoria correspondiente, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley....”

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: “Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos...”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** el importe de **\$127,600.00 (Ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:

1. Respecto al proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentó:

Oficio número MSJT/TM/0056/2022 de fecha 13 de junio de 2022 mediante el cual el Tesorero Municipal informa la aprobación del importe de **\$127,600.00 (Ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** para la ejecución de la obra “Rehabilitación del techo de palacio municipal”, con ramo 28; Oficio número MSJT/PM/055/2022 de fecha 10 de junio de 2022 mediante el cual el Presidente Municipal informa la liberación de la obra “Rehabilitación del techo de palacio municipal”, por un importe de **\$127,600.00 (Ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, con ramo 28; sin embargo, no presentó el proceso de contratación; por lo que **no atendió** este punto.

2. Respecto a la evidencia de los trabajos de mantenimiento realizados, presentó:

Reporte fotográfico consistente en 12 fotografías “Mantenimiento del palacio Municipal”; sin embargo, no presento el expediente técnico de la obra, por lo que **no atendió** este punto.

Por lo anterior y una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no presento el proceso de contratación y el expediente técnico de obra en donde se demuestre los trabajos de mantenimiento realizados; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina** que **subsiste la observación**, por lo que se emite:



Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/030/2023-PO-11

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** la cantidad de **\$127,600.00 (Ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, en lo relativo a:

De la sub-subcuenta **51351-3511 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES:**

1. Proceso de contratación, en donde garanticen al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; los documentos relativos, a la solicitud, propuesta económica, cuadro comparativo, estudio de mercado, justificación al proceso de adjudicación, contrato de prestación de servicios, acta entrega-recepción de los servicios realizados.

2. Respecto a la evidencia de los trabajos de mantenimiento realizados; relativo al expediente técnico de obra.

Cómo se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE
000636	19/05/2022	63,800.00	000269	19/05/2022	63,800.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	19/05/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A., CTA 1175189103	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 001	63,800.00
000809	17/06/2022	63,800.00	000345	20/06/2022	63,800.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	17/06/2022	Banco Mercantil del Norte, S.A., CTA 1175189103	COMPRA ORDEN DE PAGO SPEI 002	63,800.00
TOTAL		\$127,600.00			\$127,600.00					\$127,600.00

Cuadro continúa a la derecha...

COMPROBANTE				
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
19/05/2022	39750FF2-2EC1-4CD7-93C3-FD09603308B9	SADER INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	127,600.00	MANTENIMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL QUE INCLUYE RETIRO DE TAPETE QUE YA CADUCO, LIMPIEZA Y RETIRO DEL MATERIAL SUELTO, LAVAR EL ÁREA, RELLENAR LAS PARTES QUE ESTÁN HUECAS CON TEPEXIL, ARENA Y CEMENTO, APLICACIÓN DEL SELLADOR PRIMARIO Y COLOCACIÓN DEL NUEVO CARTÓN ASFALTICO
			\$127,600.00	

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículos 42, 43, 67, 70 fracción I, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca Artículo 120, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca Artículo 28: párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, párrafo segundo, párrafo último, 29 párrafo primero y Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 Artículo 98;** que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."

Artículo 70 fracción I: "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



Artículo 120: "Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento aprobará y expedirá las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Municipio, de conformidad a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del párrafo anterior, se creará un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, el cual se integrará con un Regidor de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyan el Ayuntamiento y con los servidores públicos que determine el mismo. Los ayuntamientos podrán establecer la aplicación supletoria de la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca."

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Artículo 28: párrafo primero "El Comité y los Sub-Comités, bajo su responsabilidad, llevarán a cabo los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:" fracciones I. "Compra directa menor; II. Adjudicación directa; III. Invitación restringida; IV. Invitación abierta estatal; V. Licitación pública estatal; VI. Licitación pública nacional, y VII. Licitación pública internacional", **párrafo segundo:** "Los montos de los rangos para cada modalidad serán determinados en el Presupuesto de Egresos del Estado", **párrafo último:** "Toda solicitud de los procedimientos referidos en el presente artículo, deberá constar por escrito y estar firmada por el titular de la Dependencia o la Entidad, lo cual será indelegable";

Artículo 29: párrafo primero "Las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios por regla general se realizarán a través de licitaciones, mediante la convocatoria correspondiente, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 98: "Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos..."

RESULTADO: AF-18 CON OBSERVACIÓN

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2022, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2022 del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no se encuentra publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49: "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó documentación;



por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/030/2023-SA-04

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

Respecto de que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2022, y su publicación en el sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, artículo 49**; que a la letra dice:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 49: "El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual, deberá elaborar sus programas de obras y servicios, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal. Estos programas deberán ser aprobados por mayoría calificada, y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento."

RESULTADO: AF-19 CON OBSERVACIÓN

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente fiscalizado no presentó el documento denominado "Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2022", y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, del Ejercicio Fiscal 2022, no fue publicado, por lo que el municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26 A: "La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado. El registro o renovación en el Padrón será obligatorio, por lo que sólo se podrán celebrar contratos con los contratistas que acrediten estar debidamente inscritos en el Padrón, y tendrán el costo que señalen las leyes de ingresos Estatal y Municipales del ejercicio fiscal que corresponda, con vigencia para un ejercicio fiscal. Los Contratistas, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la suspensión del registro solicitado."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:

- 1.- Respecto a que no presentó el documento denominado “Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2022”;** presentó: Acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2022, en la que se autoriza el Padrón de contratistas del Municipio año 2022; por lo que **atendió** este punto.
- 2.- Respecto a que se constató que el Padrón de contratistas no fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca;** no presentó documentación, por lo que **no atendió** este punto.

Por lo anterior, una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, atendió lo relativo al documento denominado Padrón de contratistas de obra pública; sin embargo, no presentó evidencia de su publicación; por lo cual, en esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/030/2023-SA-05

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

- Respecto de que, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, del Ejercicio Fiscal 2022, no fue publicado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 26 A**, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26 A: “La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán, cada uno de ellos un Padrón de Contratistas de Obra Pública, lo mantendrán permanentemente actualizado, y clasificarán a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Este padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado. El registro o renovación en el Padrón será obligatorio, por lo que sólo se podrán celebrar contratos con los contratistas que acrediten estar debidamente inscritos en el Padrón, y tendrán el costo que señalen las leyes de ingresos Estatal y Municipales del ejercicio fiscal que corresponda, con vigencia para un ejercicio fiscal. Los Contratistas, para renovar su registro, deberán de presentar su solicitud dentro de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, si omiten presentar la solicitud en el plazo indicado tendrá como consecuencia la suspensión del registro solicitado.”

RESULTADO: AF-20

CON OBSERVACIÓN

De la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022, integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, se constató que la suma de los montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:



MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
LICITACIÓN PÚBLICA			
LICITACIÓN PÚBLICA	---	\$ 0.00	0.00%
SUB TOTAL	---	\$ 0.00	0.00%
EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA			
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS	6	\$6,074,257.00	100.00%
ADJUDICACIÓN DIRECTA	0	\$ 0.00	0.00%
SUB TOTAL	6	\$6,074,257.00	100.00%
TOTAL	6	\$6,074,262.00	100.00%

Fuente: Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022 del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,

Artículo 46: "La suma de los montos de la obra pública contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, no deberá exceder del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate; adicionalmente se preferirá la modalidad de licitación pública sobre cualquier techo financiero, aun cuando el monto de la obra pública no exceda del consignado como máximo en el Presupuesto de Egresos del Estado."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/030/2023-SA-06

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

Respecto de que la suma de los montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública, como se describe a continuación:



MODALIDAD	NÚMERO DE OBRAS CONTRATADAS	IMPORTE CONTRATADO	PORCENTAJE
LICITACIÓN PÚBLICA			
LICITACIÓN PÚBLICA	---	\$ 0.00	0.00%
SUB TOTAL	---	\$ 0.00	0.00%
EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA			
INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS	6	\$6,074,257.00	100.00%
ADJUDICACIÓN DIRECTA	0	\$ 0.00	0.00%
SUB TOTAL	6	\$6,074,257.00	100.00%
TOTAL	6	\$6,074,262.00	100.00%

Fuente: Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01/enero al 31/diciembre del 2022 del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 46**, que a la letra dice:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,

Artículo 46: "La suma de los montos de la obra pública contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa y de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, no deberá exceder del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio de la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate; adicionalmente se preferirá la modalidad de licitación pública sobre cualquier techo financiero, aun cuando el monto de la obra pública no exceda del consignado como máximo en el Presupuesto de Egresos del Estado.

RESULTADO: AF-21 CON OBSERVACIÓN

Para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2022 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 del municipio, compuesto en la cuenta pública del municipio fiscalizado del año 2022, constatando que el Presupuesto Anual Modificado del ejercicio inmediato anterior para Inversión Pública del Municipio, ejercicio 2021, fue de \$ 3,226,895.21, trasladando este monto a la tabla del artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, se verificó que se ubica dentro del rango "**Mayor de 5'000,000.01 hasta 10'000,000.00**", quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas:		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
0.01	5'000,000.00	216,000.00	1'080,000.00

Fuente: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022

Con base en lo anterior se determinó que el ente fiscalizado no cumplió lo establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 al celebrar un contrato de obra pública que se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se muestra a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 73 FRACCIÓN VII PEEO 2021
1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PORFIRIO DIAZ ENTRE LAS CALLES ALDAMA Y ALLENDE	MSJT/FISMDF/219/03/01/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,548,855.17	1'080,000.00



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 46: "Para los efectos de la aplicación de los artículos 43 y 45 de esta Ley, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas o del de adjudicación directa, cuando el monto total de la obra pública no exceda del rango de aplicación máximo que al efecto se le establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado y siempre que los trabajos de obra pública no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública."

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 73 fracción VII: "En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2022, los Ejecutores de gasto observarán lo siguiente: VII. Sujetarse a los montos máximos y mínimos que a continuación se establecen: Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los Ejecutores de gasto deberán utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior para efecto de ubicarse en el rango correspondiente."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/030/2023-SA-07

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

Respecto de que se analizó el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022 del municipio, compuesto en la cuenta pública del municipio fiscalizado del año 2022, constatando que el Presupuesto Anual Modificado del ejercicio inmediato anterior para Inversión Pública del Municipio, ejercicio 2021, fue de **\$ 3,226,895.21 (Tres millones doscientos veintiséis mil ochocientos noventa y cinco pesos 21/100 M.N.)**, trasladando este monto a la tabla del artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, se verificó que se ubica dentro del rango "**Mayor de 5'000,000.01 hasta 10'000,000.00**", quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
0.01	5'000,000.00	216,000.00	1'080,000.00

Fuente: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022



Con base en lo anterior se determinó que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no cumplió lo establecido en el artículo 73 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022 al celebrar un contrato de obra pública que se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se muestra a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 73 FRACCIÓN VII PEEO 2021
1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PORFIRIO DIAZ ENTRE LAS CALLES ALDAMA Y ALLENDE	MSJT/FISMDF/219/03/01/2022	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,548,855.17	1'080,000.00

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 46; Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, artículo 73 fracción VII**; que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 46: “Para los efectos de la aplicación de los artículos 43 y 45 de esta Ley, la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas o del de adjudicación directa, cuando el monto total de la obra pública no exceda del rango de aplicación máximo que al efecto se le establezca en el Presupuesto de Egresos del Estado y siempre que los trabajos de obra pública no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública.”; y en el

Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 73 fracción VII: “En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2022, los Ejecutores de gasto observarán lo siguiente: VII. Sujetarse a los montos máximos y mínimos que a continuación se establecen: Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Los Ejecutores de gasto deberán utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior para efecto de ubicarse en el rango correspondiente.”

RESULTADO: AF-22 SIN OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de autorización de las obras, se constató que contaron con el oficio de autorización de recursos y el anexo financiero técnico, el cual muestra el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado.

RESULTADO: AF-23 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de programación y presupuestación, se observa que no presentaron la memoria de cálculo, la memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra (DRO), las especificaciones generales y particulares de construcción, y los estudios de ingeniería topográficos, de **cuatro** obras, como se relaciona en el anexo **DAM-VIF01**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 118 fracción II y III: “Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo.”;

Artículo 150: “Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley.”; 197: “Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26: “La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros



Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución."

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,

Artículo 209: *"Requisitos básicos de diseño. Toda estructura así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I. Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II. No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación."*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, **considera** que **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/030/2023-SA-08

Se le requiere al Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

Respecto de que de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de programación y presupuestación, se observa que no presentaron la memoria de cálculo, la memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra (DRO), las especificaciones generales y particulares de construcción, y los estudios de ingeniería topográficos, de **cuatro** obras, como se relaciona en el anexo **DAM-VIF01-SEG-01**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, artículos 118 fracción II y III, 150 y 197; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 26; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, artículo 209**; que a la letra dicen:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 118 fracción II y III: *"Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo: II. La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto; III. El director responsable de obra y en su caso el corresponsable respectivo."*

Artículo 150: *"Las acciones urbanísticas que se realicen en el ámbito municipal, sólo podrán realizarse mediante autorización expresa otorgada por las autoridades municipales de la jurisdicción correspondiente, conforme al programa de ordenamiento territorial o desarrollo urbano aplicable y de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley.";* 197: *"Las obras que estén a cargo del Gobierno del Estado o de los municipios, deberán contar con la licencia de construcción correspondiente y la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso, y se ejecutarán en los términos previstos en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones relativas en la materia."*

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26: *"La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros*



Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: *“Requisitos básicos de diseño. Toda estructura así como cada uno de sus componentes deberán diseñarse para cumplir los siguientes requisitos básicos. I. Reunir los criterios de seguridad adecuada, contra la aparición de todo estado límite de falla posible ante las combinaciones de acciones más desfavorables, que puedan presentarse durante el periodo de vida proyectada y, II. No rebasar ningún estado límite de servicio, ante la combinación de acciones bajo condiciones normales de operación.”*

RESULTADO: AF-24 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de adjudicación, específicamente del acuerdo de excepción a la licitación pública, a través del cual el ente fiscalizado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que las obras se encontraran dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraban las obras para que fueran contratadas mediante el procedimiento de invitación restringida, asimismo los acuerdos de excepción a la licitación pública que presentan no fueron aprobados por mayoría simple o calificada de los miembros del Ayuntamiento, debido a que carecen de las firmas y sellos requeridos para su aprobación, así como no presentan las propuestas técnicas y económicas de todos los participantes, el acta de visita al sitio de los trabajos y la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento a la apertura de los sobres, de **cuatro** obras, como se relaciona en el anexo **DAM-VIF02**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículos 29 fracción II: *“Los procedimientos de licitación pública deberán ajustarse a lo siguiente: II.- La visita al lugar donde se realizará la obra deberá llevarse a cabo dentro de los cuatro días naturales siguientes al de la fecha de la conclusión de la venta de las bases;”;*

Artículo 36: *“En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica;”;*

Artículo 42: *“La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción.”;*

Artículo 44 fracción IV: *“El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto.”*

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 47: *“Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.”*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/030/2023-SA-09

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

Respecto de que de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de adjudicación, específicamente del acuerdo de excepción a la licitación pública, a través del cual el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que las obra se encontraran dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraban las obras para que fueran contratadas mediante el procedimiento de invitación restringida, asimismo los acuerdos de excepción a la licitación pública que presentan no fueron aprobados por mayoría simple o calificada de los miembros del Ayuntamiento, debido a que carecen de las firmas y sellos requeridos para su aprobación, así como no presentan las propuestas técnicas y económicas de todos los participantes, el acta de visita al sitio de los trabajos y la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento a la apertura de los sobres, de **cuatro** obras como se relaciona en el anexo **DAM-VIF02-SEG-02**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 29 fracción II, 36, 42, 44 fracción IV; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, artículo 47**; que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículos 29 fracción II: “Los procedimientos de licitación pública deberán ajustarse a lo siguiente: II.- La visita al lugar donde se realizará la obra deberá llevarse a cabo dentro de los cuatro días naturales siguientes al de la fecha de la conclusión de la venta de las bases;”

Artículo 36: “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica.”

Artículo 42: “La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción.”

Artículo 44 fracción IV: “El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: IV.- La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto.”

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 47: “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.”

RESULTADO: AF-25

CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, de las obras



incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de contratación, se constató que no presentaron los anexos de los contratos de obra pública, consistentes en el Presupuesto de Obra del Contratista, Análisis de Precios Unitarios y el Programa General de Ejecución de los Trabajos, así como un Convenio Modificatorio carece de la firma del Administrador Único de la Contratista y no presenta su respectivo soporte, de **cuatro** obras, como se relaciona en el anexo **DAMVIF-03**.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 51 fracción VI: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos: **VI.-** Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes;"

Artículo 52 primer párrafo: "Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, **considera no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/030/2023-SA-10

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

Respecto de que de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, respecto al procedimiento de contratación, se constató que no presentaron los anexos de los contratos de obra pública, consistentes en el Presupuesto de Obra del Contratista, Análisis de Precios Unitarios y el Programa General de Ejecución de los Trabajos, así como un Convenio Modificatorio carece de la firma del Administrador Único de la Contratista y no presenta su respectivo soporte, de **cuatro** obras, como se relaciona en el anexo **DAMVIF-03-SEG-03**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 51 fracción VI y 52 primer párrafo**.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 51 fracción VI: "Todo contrato de obra pública deberá reunir los siguientes requisitos: **VI.-** Descripción pormenorizada de la obra que deba ejecutarse, debiéndose acompañar como parte integrante del contrato, el proyecto ejecutivo, especificaciones, programas y presupuestos, y la bitácora de obra correspondientes;"



Artículo 52 primer párrafo: “Durante la vigencia de los contratos y dentro del programa de inversión aprobado, los titulares de las Dependencias o Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y por razones fundadas podrán modificar los contratos de obra pública mediante la suscripción de convenios; siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% del monto o del plazo pactados en el contrato principal, ni impliquen variaciones substanciales del proyecto originalmente autorizado.”

RESULTADO: AF-26 SIN OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de ejecución de las obras, se constató que contaron con los oficios de designación de los residentes de obra y que los contratistas informaron con anticipación al Municipio del inicio de construcción de las obras encomendadas.

RESULTADO: AF-27 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, respecto de la documentación comprobatoria, se observa que faltan firmas y sellos en las estimaciones, específicamente, en el cuerpo de estimación, croquis de ubicación de los trabajos, generadores de obra y reporte fotográfico, asimismo se constató que no presentaron las pruebas de resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, de **tres** obras, como se describe en el anexo **DAM-VIF04**.

Incumpliendo con lo establecido la siguiente normatividad:

Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 7: “Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto.”

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción I: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate.”

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.”

Norma **NMX-C-083-ONNCE-2014**, que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.



El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/030/2023-SA-11

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que **compruebe, justifique o aclare** lo relativo a:

Respecto de que de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, respecto de la documentación comprobatoria, se observa que faltan firmas y sellos en las estimaciones, específicamente, en el cuerpo de estimación, croquis de ubicación de los trabajos, generadores de obra y reporte fotográfico, asimismo se constató que no presentaron las pruebas de resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, de **tres** obras, como se describe en el anexo **DAM-VIF04-SEG-04**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Infraestructura de la Calidad, artículo 7; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 56 fracción I; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, artículo 282; norma NMX-C-083-ONNCE-2014**.

Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 7: "Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción I: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate."

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 282: "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas."

Norma **NMX-C-083-ONNCE-2014**, que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico.

RESULTADO: AF-28

CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, respecto de la documentación comprobatoria, se observa que no presentaron la documentación justificativa de la obra, específicamente, las estimaciones de obra, consistentes en el cuerpo de estimación, croquis de ubicación de los trabajos, generadores de obra, reporte fotográfico y notas de bitácora, de **una** obra, como se describe a continuación:



NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DE-TERMINADO
OC-3	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PUBLICO "EL SABINO" (2022)	MSJT/FISDMDF/219/13/03/2022	\$ 1,122,738.20
TOTAL			\$1,122,738.20

Fuente: Expedientes técnicos presentados por el ente fiscalizado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 7: "Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción I: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate."

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 282: "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas."

Norma **NMX-C-083-ONNCE-2014** que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de **\$1,122,738.20 (Un millón ciento veintidós mil setecientos treinta y ocho pesos 20/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación;** por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/030/2023-PO-12

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, la información y



documentación que **compruebe, justifique, aclareo o reintegre** el importe de **\$1,122,738.20 (Un millón ciento veintidós mil setecientos treinta y ocho pesos 20/100 M.N.)** en lo relativo a:

Respecto de que de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, respecto de la documentación comprobatoria, se observa que no presentaron la documentación justificativa de la obra, específicamente, las estimaciones de obra, consistentes en el cuerpo de estimación, croquis de ubicación de los trabajos, generadores de obra, reporte fotográfico y notas de bitácora, de **una** obra, como se describe a continuación:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO
OC-3	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PUBLICO "EL SABINO" (2022)	MSJT/FISMDF/219/13/03/2022	\$ 1,122,738.20
TOTAL			\$1,122,738.20

Fuente: Expedientes técnicos presentados por el ente fiscalizado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Infraestructura de la Calidad, artículo 7; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 56 fracción I; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, artículo 282; Norma NMX-C-083-ONNCE-2014**; que a la letra dicen:

Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 7: "Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto."

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción I: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate."

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 282: "Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas."

Norma **NMX-C-083-ONNCE-2014** que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico.

RESULTADO: AF-29 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, se observa que diversos conceptos de obra en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos, de **dos** obras, como se relaciona a continuación:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-2	REHABILITACIÓN DE PRESA GUEULINA, EN PARAJE GUEULINA	MSJT/FISMDF/219/05/02/2022	\$ 3,988.54	DAM-VIF05
OC-4	AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD RURAL DE 2 NÚCLEOS BÁSICOS DE SAN JUAN TEITIPAC	MSJT/FISMDF/219/09/05/2022	\$ 9,980.87	DAM-VIF06
TOTAL			\$13,969.41	

Fuente: Expedientes técnicos presentados por el ente fiscalizado.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción I: "El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de **\$13,969.41 (Trece mil novecientos sesenta y nueve pesos 41/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación;** por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/030/2023-PO-13

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, la información y documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** el importe de **\$13,969.41 (Trece mil novecientos sesenta y nueve pesos 41/100 M.N.)** en lo relativo a:

Respecto de que de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, se observa que diversos conceptos de obra en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos, de **dos** obras, como se relaciona a continuación:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-2	REHABILITACIÓN DE PRESA GUEULINA, EN PARAJE GUEULINA	MSJT/FISMDF/219/05/02/2022	\$ 3,988.54	DAM-VIF05-SEG-05
OC-4	AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD RURAL DE 2 NÚCLEOS BÁSICOS DE SAN JUAN TEITIPAC	MSJT/FISMDF/219/09/05/2022	\$ 9,980.87	DAM-VIF06-SEG-06
TOTAL			\$13,969.41	

Fuente: Expedientes técnicos presentados por el ente fiscalizado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 56 fracción I;** que a la letra dicen:



Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción I: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: I. El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate.”

RESULTADO: AF-30 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, se observa que diversos conceptos de obra en las estimaciones presentan fotografías que evidencian que los trabajos ejecutados no cumplieron con las características y especificaciones con las que fueron contratados, de **una** obra como se describe a continuación:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-2	REHABILITACIÓN DE PRESA GUEULINA, EN PARAJE GUEULINA	MSJT/FISMDF/219/05/02/2022	\$ 6,912.49	DAM-VIF07
TOTAL			\$6,912.49	

Fuente: Expedientes técnicos presentados por el ente fiscalizado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 74: “Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo.”

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198: “El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de **\$6,912.49 (Seis mil novecientos doce pesos 49/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado, y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la observación**; por lo que se emite:



Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/030/2023-PO-14

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, la información y documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** el importe de **\$6,912.49 (Seis mil novecientos doce pesos 49/100 M.N.)** en lo relativo a:

Respecto de que, de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, se observa que diversos conceptos de obra en las estimaciones presentan fotografías que evidencian que los trabajos ejecutados no cumplieron con las características y especificaciones con las que fueron contratados, de **una** obra como se describe a continuación:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-2	REHABILITACIÓN DE PRESA GUEULINA, EN PARAJE GUEULINA	MSJT/FISMDF/219/05/02/2022	\$ 6,912.49	DAM-VIF07-SEG-07
TOTAL			\$6,912.49	

Fuente: Expedientes técnicos presentados por el ente fiscalizado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 74; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, artículo 198.**

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 74: "Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo."

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198: "El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes."

RESULTADO: AF-31 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de entrega recepción, se constató que no se presentó el Aviso de Término, Acta de Entrega Recepción de la obra del Contratista al Municipio, Acta Entrega Recepción del Municipio a los Beneficiarios y la Garantía de Vicios Ocultos, asimismo se constató faltante de firmas en el acta de entrega recepción del Contratista al Municipio y Acta Entrega Recepción del Municipio a los Beneficiarios, en **cuatro** obras como se describe en el anexo **DAM-VIF08.**

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 64: "El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos. La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses;"

Artículo 66 fracción I: "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella;"



Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; sin embargo, de este resultado en particular, no presentó información o documentación; por lo cual esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida** la observación; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2022-OA/CPM/030/2023-SA-12

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **justifique o aclare** lo relativo a:

Respecto de que de la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios, proporcionados por el Ayuntamiento **del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, de las obras incluidas en la muestra, respecto al proceso de entrega recepción, se constató que no se presentó el Aviso de Término, Acta de Entrega Recepción de la obra del Contratista al Municipio, Acta Entrega Recepción del Municipio a los Beneficiarios y la Garantía de Vicios Ocultos, asimismo se constató faltante de firmas en el acta de entrega recepción del Contratista al Municipio y Acta Entrega Recepción del Municipio a los Beneficiarios, en **cuatro** obras como se describe en el anexo **DAM-VIF08-SEG-08**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 64 y 66 fracción I**; que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 64: "El contratista comunicará a la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados, estas verificarán que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los veinte días siguientes al de la comunicación, salvo que al efecto fuese señalado un plazo diferente; dichos trabajos deberán ser recibidos por los contratantes y al efecto se deberá informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control con diez días de anticipación el lugar, la fecha y hora, en que se efectuará la recepción de los trabajos. La entrega y recepción de la obra no exime al contratista de la responsabilidad por defectos o vicios ocultos que tenga la misma, en los términos de las leyes respectivas, por lo que en el momento de celebrarse la entrega se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses."

Artículo 66 fracción I: "Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella;"

RESULTADO: AF-32 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la Verificación e Inspección Física realizada a las obras incluidas en la muestra, se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados, en **dos** obras como se relaciona a continuación:



NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PORFIRIO DIAZ ENTRE LAS CALLES ALDAMA Y ALLENDE	MSJT/ FISMDF/219/03/01/2022	PROYECTOS, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS VIGGO, S.A. DE C.V.	\$ 20,492.44	DAM-VIF09
OC-2	REHABILITACIÓN DE PRESA GUEULINA, EN PARAJE GUEULINA	MSJT/ FISMDF/219/05/02/2022	OZNEL PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$ 8,632.00	DAM-VIF10
TOTAL				\$29,124.44	

Fuente: Verificación e Inspección Física realizada al Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción II: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: II.- Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación”;

Artículo 66 fracción VII: “Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: VII. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción de carreteras, caminos, avenidas y calles, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Municipio. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que se ocasione a un particular por la mala construcción de obra pública que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.”;

Artículo 74: “Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo.”

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198: “El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.”

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de **\$29,124.44 (Veintinueve mil ciento veinticuatro pesos 44/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023; de este resultado en particular, presentó copias certificadas, como se detalla a continuación:

- 1.- Respecto a los Volúmenes de obra pagados no ejecutados de la obra: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PORFIRIO DIAZ ENTRE LAS CALLES ALDAMA Y ALLENDE con número de ANEXO DAM-VIF-09 por importe de \$ 20,492.44 (Veinte mil cuatrocientos noventa y dos pesos 44/100 M.N.);** presentó reporte fotográfico compuesta de 8 fotografías donde pueden apreciarse ocho bases



trapezoidales de concreto para poste metálico, como se detalla en el **ANEXO DAM-VIF-09-SEG-01**; por lo que **atendió** este punto.

2.- Respecto a los Volúmenes de obra pagados no ejecutados de la obra: REHABILITACIÓN DE PRESA GUEULINA, EN PARAJE GUEULINA con número de ANEXO DAM-VIF-10 por importe de \$ 8,632.00 (Ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.); no presentó documentación, por lo que **no atendió este punto.**

Por lo anterior, una vez analizada la información y documentación presentada, se determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, atendió lo relativo a los volúmenes de obra no ejecutados de la obra: Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle Porfirio Díaz entre las calles Aldama y Allende, sin presentar documentación de la obra rehabilitación de presa Gueulina, en paraje Gueulina; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2022-OA/CPM/030/2023-PO-15

El Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, la información y documentación que **compruebe, justifique, aclare o reintegre** el importe de **\$8,632.00 (Ocho mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)** en lo relativo a:

Respecto de que derivado de la Verificación e Inspección Física realizada a las obras incluidas en la muestra, se determinaron Volúmenes de obra pagados no ejecutados, en **una** obra como se relaciona a continuación:

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	IMPORTE DETERMINADO	NÚMERO DE ANEXO
OC-2	REHABILITACIÓN DE PRESA GUEULINA, EN PARAJE GUEULINA	MSJT/FISMDF/219/05/02/2022	OZNEL PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$ 8,632.00	DAM-VIF10-SEG-10
TOTAL				\$8,632.00	

Fuente: Verificación e Inspección Física realizada al Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 56 fracción II, 66 fracción VII y 74; Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, artículo 198**; que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción II: “El pago de los trabajos contratados y ejecutados basándose en precios unitarios y tiempo determinado, se realizará mediante la formulación de estimaciones por periodos no mayores a treinta días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos contratantes; atendiendo a las siguientes disposiciones: II.- Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación”

Artículo 66 fracción VII: “Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a: VII. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción de carreteras, caminos, avenidas y calles, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Municipio. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que se ocasionen a un particular por la mala construcción de obra pública que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.”

Artículo 74: “Las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo.”



Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198: "El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes."

RESULTADO: AF-33 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a las sub-subcuentas **12352-02-25-MSJ0132022 Construcción de parque público "El Sabino" (2022) (2022), 12352-02-25-MSJT-09-22 Ampliación del Centro de Salud Rural de 2 núcleos básicos de San Juan Teitipac (2022) (2022), 12353-02-25-MSL/02-22 Rehabilitación de represa Guelina, en paraje Guelina (2022) (2022) y 12355-02-25-MSJT/01-22 Construcción de pavimento con concreto hidráulico instalaciones y trabajos especializados tipo de obra a realizar en la calle Porfirio Díaz (2022) (2022)** y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se observó que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fue financiada la obra.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 70 Fracción II: "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, establezca mecanismo de control, supervisión y seguimiento tendientes a que la documentación comprobatoria de los egresos se cancele con la leyenda "operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0175/2023**, notificado el día 09 de agosto de 2023, se dieron a conocer al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, presentó documentación como consta en el acta circunstanciada de fecha 06 de septiembre de 2023, sin embargo, respecto a este resultado, no presentó información o documentación; por lo cual, esta **Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera no atendida la recomendación**; por lo que se emite:

Recomendación

2022-OA/CPM/030/2023-RE-03

Se le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación en lo relativo a:

Que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fue financiada la obra: **12352-02-25-MSJ0132022 Construcción de parque público "El Sabino" (2022) (2022), 12352-02-25-MSJT-09-22 Ampliación del centro de salud rural de 2 núcleos básicos de San Juan Teitipac (2022) (2022), 12353-02-25-MSL/02-22 Rehabilitación de represa Guelina, en**



paraje Guelina (2022) (2022) y 12355-02-25-MSJT/01-22 Construcción de pavimento con concreto hidráulico instalaciones y trabajos especializados tipo de obra a realizar en la calle Porfirio Díaz (2022) (2022).

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental en el artículo 70 Fracción II**; que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 70 Fracción II: "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

RESULTADO: AF-34 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión a las sub-subcuentas **12352-02-25-MSJ0132022 construcción de parque público "el Sabino" (2022) (2022), 12352-02-25-MSJT-09-22 Ampliación del centro de salud rural de 2 núcleos básicos de San Juan Teitipac (2022) (2022), 12353-02-25-MSL/02-22 Rehabilitación de represa Guelina, en paraje Guelina (2022) (2022) y 12355-02-25-MSJT/01-22 Construcción de pavimento con concreto hidráulico instalaciones y trabajos especializados tipo de obra a realizar en la calle Porfirio Díaz (2022) (2022)** y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que efectuó la retención correspondiente al cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, y realizó el entero ante las instancias correspondientes.

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 34 resultados, de los cuales se formularon 30 observaciones, mismas que no fueron atendidas por el Ayuntamiento del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, antes de la integración del presente informe, generando 3 recomendaciones, 12 solicitudes de aclaración y 15 Pliegos de observaciones.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AF-01	2022- OA/CPM/030/2023-RE-01	Recomendación
2	AF-03	2022- OA/CPM/030/2023-SA-01	Solicitud de aclaración
3	AF-05	2022- OA/CPM/030/2023-RE-02	Recomendación
4	AF-06	2022- OA/CPM/030/2023-SA-02	Solicitud de aclaración
5	AF-11	2022- OA/CPM/030/2023-SA-03	Solicitud de aclaración
6	AF-18	2022- OA/CPM/030/2023-SA-04	Solicitud de aclaración
7	AF-19	2022- OA/CPM/030/2023-SA-05	Solicitud de aclaración
8	AF-20	2022- OA/CPM/030/2023-SA-06	Solicitud de aclaración
9	AF-21	2022- OA/CPM/030/2023-SA-07	Solicitud de aclaración
10	AF-23	2022- OA/CPM/030/2023-SA-08	Solicitud de aclaración
11	AF-24	2022- OA/CPM/030/2023-SA-09	Solicitud de aclaración
12	AF-25	2022- OA/CPM/030/2023-SA-10	Solicitud de aclaración
13	AF-27	2022- OA/CPM/030/2023-SA-11	Solicitud de aclaración
14	AF-31	2022- OA/CPM/030/2023-SA-12	Solicitud de aclaración
15	AF-33	2022- OA/CPM/030/2023-RE-03	Recomendación

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
1	AF-02	2022-OA/CPM/030/2023-PO-01	\$64,546.53	Pliego de observaciones
2	AF-07	2022-OA/CPM/030/2023-PO-02	775,721.28	Pliego de observaciones
3	AF-08	2022-OA/CPM/030/2023-PO-03	246,583.00	Pliego de observaciones
4	AF-09	2022-OA/CPM/030/2023-PO-04	117,162.90	Pliego de observaciones
5	AF-10	2022-OA/CPM/030/2023-PO-05	133,370.90	Pliego de observaciones
6	AF-12	2022-OA/CPM/030/2023-PO-06	141,560.00	Pliego de observaciones
7	AF-13	2022-OA/CPM/030/2023-PO-07	191,400.00	Pliego de observaciones
8	AF-14	2022-OA/CPM/030/2023-PO-08	173,182.14	Pliego de observaciones
9	AF-15	2022-OA/CPM/030/2023-PO-09	187,860.70	Pliego de observaciones
10	AF-16	2022-OA/CPM/030/2023-PO-10	220,611.60	Pliego de observaciones
11	AF-17	2022-OA/CPM/030/2023-PO-11	127,600.00	Pliego de observaciones
12	AF-28	2022-OA/CPM/030/2023-PO-12	1,122,738.20	Pliego de observaciones



Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
13	AF-29	2022-OA/CPM/030/2023-PO-13	13,969.41	Pliego de observaciones
14	AF-30	2022-OA/CPM/030/2023-PO-14	6,912.49	Pliego de observaciones
15	AF-32	2022-OA/CPM/030/2023-PO-15	8,632.00	Pliego de observaciones
Total			\$3,531,851.15	

DICTAMEN

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, y de cuya veracidad es responsable, con el fin de evaluar los resultados de la Gestión Financiera de la cuenta pública, de acuerdo con el objetivo, alcance y pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, la opinión se refiere solo a la muestra de las operaciones examinadas y procedimientos de auditorías aplicadas, por lo que se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público, como se precisa en los resultados con observación **AF-01, AF-02, AF-03, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-23, AF-24, AF-25, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32 y AF-33**, en los que se constató que: no acreditó en su totalidad haber establecido el Marco Compuesto de Control Interno (MICI); no presentó evidencia del registro en donde se hayan comprometido, devengado y/o en su caso reintegrado a la instancia correspondiente a los saldos disponibles en bancos; no presentó el programa anual para la disposición final de bienes en el cual se autorice la baja de bienes; inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; no presentó, las actas de cabildo en las que conste que se efectuó la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, así como la evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto; no presentó Plantilla de personal, expedientes de personal, contratos de trabajo, tabuladores salariales y controles de asistencia del personal; no acreditó la relación laboral del trabajador con el municipio, toda vez que no presentó su expediente personal, el contrato de trabajo y registro de asistencias; de las bitácoras de entrega de combustibles presentadas de los meses de marzo a agosto del 2022, no muestran de manera específica los datos de las unidades, que acrediten ser propiedad del municipio, registradas en la plantilla vehicular, ni las actividades o comisiones realizadas por las mismas; así mismo, no presentó documentación justificativa de los meses de septiembre, octubre y diciembre; documento debidamente firmado por la persona que recibe el efectivo; los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, relativa a Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, proceso de contratación; evidencia relativa al destino de los productos, de los trabajos realizados derivados del arrendamiento, de los trabajos y/o tramites realizados por los servicios contratados, trabajos de mantenimiento realizados y a los expedientes técnicos de obras; no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”; no presentó y no publicó el Programa Anual de Obra Pública, no publicó el padrón de contratistas; la suma de los montos contratados por excepción a la licitación pública de los distintos programas que ejecutó, excedió del 30% del presupuesto autorizado en materia de obra pública; celebró un contrato de obra pública por encima del monto máximo para adjudicar por excepción a la licitación pública; no presentó memoria de cálculo, memoria descriptiva, responsiva del Director Responsable de Obra, especificaciones generales y particulares de construcción, y estudios de ingeniería topográficos; los acuerdos de excepción a la licitación pública presentados carecen de las firmas y sellos requeridos para su aprobación; no presentan las propuestas técnicas y económicas de todos los participantes, acta de visita al sitio de los trabajos e invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento a la apertura de los sobres; no presentó el Presupuesto de Obra del Contratista, Análisis de Precios Unitarios y el Programa General de Ejecución de los Trabajos, un Convenio Modificatorio carece de firmas y no presenta su respectivo soporte; falta de firmas y



sellos en el cuerpo de las estimaciones, en los croquis de ubicación de los trabajos, generadores de obra y en los reportes fotográficos; no presentó las pruebas de resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra; no presentó documentación justificativa, específicamente, las estimaciones de obra, consistentes en el cuerpo de estimación, croquis de ubicación de los trabajos, generadores de obra, reporte fotográfico y notas de bitácora; diversos conceptos de obra en las estimaciones no presentaron fotografías que evidencien la realización de esos trabajos; diversos conceptos de obra en las estimaciones presentan fotografías que evidencian que los trabajos ejecutados no cumplieron con las características y especificaciones con las que fueron contratados; no presentó el Aviso de Término, Acta de Entrega Recepción de la obra del Contratista al Municipio, Acta Entrega Recepción del Municipio a los Beneficiarios y la Garantía de Vicios Ocultos, se constató faltante de firmas en el acta de entrega recepción del Contratista al Municipio y Acta Entrega Recepción del Municipio a los Beneficiarios; y se determinaron volúmenes de obra pagados no ejecutados.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos de los artículos 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificarán al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este **Informe Individual** de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, se podrán ratificar, rectificar o solventar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE

Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/175/2023** de fecha 09 de agosto de 2023 y recibido el día 09 de agosto de 2023, se notificó al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares; por lo anterior, con oficio número **MSJT/0858/2023** de fecha 05 de septiembre de 2023, el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, Oaxaca** presentó información a esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados **AF-02, AF-05, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-19 y AF-32**; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-23, AF-24, AF-25, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32 y AF-33**, se consideran como no atendidos.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

- C. Rene Fuentes Cruz:** Sub-Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en suplencia del Titular por Ministerio de Ley.
- C. José de Jesús Silva Pineda:** Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
- C. Leticia Laura Jacinto Méndez:** Directora de Auditoría Municipal "B".
- C. Beatriz Adriana Luis Ramírez:** Jefa de Departamento
- C. Dyana Lucia Vásquez Pacheco:** Auditor



Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

C. Sarahí Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

C. **Edgar Rogelio Estrada Ruiz:** Auditor Especial de Fiscalización Municipal.

C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal “B”.

C. Isbi Eliezer Matus Núñez: Jefe de Departamento.

C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento.

C. María Isabel Osorio Barriga: Auditor

C. **Silvestre Fierro Ruiz:** Auditor

A T E N T A M E N T E
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA





ANEXOS





**AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"**

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITIPAC
DISTRITO: TLACOLULA, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/030/2023

ANEXO DAM-FC-01-SEG-01
RESULTADO: AF-05

INCONSISTENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS RECURSOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA						ATENCIÓN A LOS RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES	
CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
			(A)	(B)	(C) = (A-B)		
41	INGRESOS DE GESTIÓN		346,940.40				
411	IMPUESTOS		5,589.50				
414	DERECHOS		302,362.15				
415	PRODUCTOS		4,827.75				
416	APROVECHAMIENTOS		34,161.00				
42111	PARTICIPACIONES		4,512,852.00	4,512,852.00	0.00		
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		2,727,368.00	2,727,246.00	122.00		
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 1175189103	896,210.00	896,210.00			
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		58,139.00	58,139.00			
42111-8104001	FOGADI		39,209.00	39,209.00			
42111-8107001	ISR SOBRE SALARIOS		555,039.00	585,189.00	-33,340.00		
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES		74,890.00	41,550.00	33,340.00		
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 1175189103	137,430.00	137,552.00	-122.00		
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		18,627.00	18,087.00	540.00		
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		5,940.00	6,480.00	-540.00	OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2023; SIN EMBARGO, NO PRESENTÓ EVIDENCIA DEL EXHORTO REALIZADO A LA PERSONA ENCARGADA DE HACER LA CAPTURA FINANCIERA DE FORMA APROPIADA	LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE LAS ACCIONES REALIZADAS
42121	APORTACIONES		8,268,531.07	8,268,531.07			
42121-8201001	FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 1175189112	6,262,156.33	6,262,156.33	0.00		
42121-8202001	FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., NÚMERO DE CUENTA 1175189121	2,006,374.74	2,006,374.74	0.00		
TOTALES			\$13,128,323.47	\$12,781,383.07	\$0.00		

ELABORÓ

ELABORÓ

SUPERVISÓ

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. MARÍA ISABEL OSORIO BARRIGA
AUDITOR

C. SOFÍA RUIZ ANTONIO
AUDITOR

C. ISBI ELIEZER MATUS NUÑEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"



AUTOMATIZACIÓN DE REGISTRO DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTRADA DE DATOS: 14/07/2022 10:56:17 AM
DIRECCIÓN: TLUACUVAL, OAXACA
PERÍODO: 1/01/2022 - 31/12/2022
PERÍODO DE REGISTRO: 1/01/2022 - 31/12/2022
ORDEN DE AUDITORÍA: 04/2022 (2022)

AMR: 04/2022-05/05/22
RESULTADO: 04/22

Table with columns: POLIZA DE DAÑO, FECHA, IMPORTE, NUMERO, FECHA, IMPORTE, FUENTE DE FUNDAMENTO, FECHA, IMPORTE, BANCO, IMPORTE DE LA TRANSACCION, NOMBRE DEL TRABAJADOR, CARGO, SUeldo, OTRAS RETENCIONES, TOTAL TRABAJADOR, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACION PRESENTADA, ADEUDO, DOCUMENTACION FALTANTE.



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUTOMÁTICO SOBRE BASES DE RELACIONES DE ESTADO DE OAXACA
AUTORIDAD ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO CUENTA PÚBLICA 2022
FOLIO 001 DE 01

ENTRADA NÚMERO DE CUENTA PÚBLICA: 2022-001

LOS RECURSOS CONTABLES Y PRESUPUESTALES NO PRESENTAN LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y FISCALIZATIVA, RELATIVA A LOS COMPONENTES FISCALIZABLES POR INTENT DE INGRESO, EN EL PERÍODO DE AUDITORÍA, QUE SE DETALLA EN EL CUADRO SIGUIENTE.

Table with columns: CUENTA PÚBLICA, FECHA DE EMISIÓN, IMPORTE, NÚMERO, FECHA, IMPORTE, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FECHA, INVENCIÓN, VALOR DE CARGO, IMPORTE, PERÍODO, CONCEPTO, VALOR DE LA CUENTA PÚBLICA, CARGO, SÍMBOLO, TOTAL INGRESOS, TOTAL / I.R., TOTAL INGRESOS, OBSERVACIONES, DOCUMENTACIÓN PREVIAMENTE, INTENT DE INGRESO, DOCUMENTACIÓN FALTA, IMPORTE OBSERVADO.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



AUTOMÁTICO SOBRE BASE DE RELACIONES DEL ESTADO DE CUENTA
AUTOMÁTICO ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPEICAC

PERÍODO DE FISCALIZACIÓN: 2022
CERTEZA PÚBLICA 2022
RECURSOS: FONDO DE MANEJO DE LOS RECURSOS DE LOS MUNICIPIOS
REGISTRO DE FONDO: ANEXO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y ESTADOS
CÓDIGO DE FONDO: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y ESTADOS
CÓDIGO DE FONDO: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y ESTADOS
CÓDIGO DE FONDO: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y ESTADOS
CÓDIGO DE FONDO: FONDO DE PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y ESTADOS

CUENTA: 5111 REPARACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCATEGORÍA: 5111.1 REPARACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
SUBCATEGORÍA: 5111.2 REPARACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

ANEXO 04/AVIC/04/02/02
04/04/2022

Table with columns: NÚMERO, FECHA, IMPORTE, NÚMERO, FECHA, IMPORTE, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FECHA, INSTITUCIÓN, NÚMERO DE CUENTA, IMPORTE, PERÍODO, NÚMERO, CONCEPTO, NOMBRE DEL TRABAJADOR, CARGO, SUeldo, TOTAL RETENCIONES, TOTAL RETENCIONES / O.R., TOTAL TRAMITACIONES, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACIÓN PREVIAMENTE, ATENIDO, POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN FALTANTE. Rows include entries for 'PARTICIPACIONES' and 'APORTACIONES' with various employee names and amounts.



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUTOSUJETO, SUBJECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, AUTOSUJETO ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL, DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ENTRADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPEJALCO

CIERRE: 31 DE DICIEMBRE DE 2022
RECURSOS: 24,405.96
RECURSOS: 24,405.96

ANEXO: 00000000000000000000

Table with columns: FECHA, IMPORTE, MONEDA, FECHA DE EFECTUACIÓN, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FECHA, MONEDA, IMPORTE, CONCEPTO, NOMBRE DEL EMPLEADO, CARGO, SUELDO, TOTAL RETENCIONES, TOTAL / I.R., TOTAL RETENCIONES, OBLIGACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACIÓN PREVIAMENTE, ATENIDO, POR ATENDER, DOCUMENTACIÓN FALTANTE. Rows include various municipal employees and their fiscal status.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.



ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN ESTEBAN... AUTODIAGNÓSTICO DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

ENTRADA DE LOS RECURSOS... FONDO DE APOYACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL ESTADO FEDERAL (FOFADTE)

Table with columns: FECHA, MONTO, INGRESO, FUENTE DE FUNDAMENTO, FECHA, INSTITUCIÓN EMISORA, MONTO, TRANSFERENCIA, MONTO, FECHA, NÚM. DE CHEQUE, MONTO, TRANSFERENCIA, MONTO, PROVEEDOR, MONTO, CONCEPTO, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATRIBUCIÓN, DOCUMENTACIÓN AL DARSE

MONTO: 250,000.00... IMPORTE OBSERVADO: 250,000.00... BALANCE: 250,000.00... SALDO POR PAGAR: 250,000.00

C. MARÍA DEL CARMEN BARRERA... C. CAROLINA MORALES... C. CAROLINA MORALES...



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUTORIZACIÓN SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ENTRADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPEJACA

CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

PERIODO AUDITORIAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

UBICACIÓN: AV. FRANCISCO DE VERRA, CENTRO DE POBLACIONES PARA EL DESARROLLO RURAL, SAN JUAN TEPEJACA, OAXACA

ORDEN DE AUDITORÍA: OAX/000/2023

UBICACIÓN: MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPEJACA

UBICACIÓN: MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPEJACA

ANEXO D OAXACA-SEGA

RESULTADO: JAS-9

AUTORIZACIÓN SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

PERIODO AUDITORIAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

UBICACIÓN: AV. FRANCISCO DE VERRA, CENTRO DE POBLACIONES PARA EL DESARROLLO RURAL, SAN JUAN TEPEJACA, OAXACA

ORDEN DE AUDITORÍA: OAX/000/2023

UBICACIÓN: MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPEJACA

UBICACIÓN: MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPEJACA

Table with columns: NUMERO, FECHA, IMPORTE, NUMERO, FECHA, IMPORTE, FUENTE DE FINANCIAMIENTO, FECHA, INSTITUCION BANCARIA, IMPORTE, BANCO, TRANSFERENCIA BANCARIA, TRANSFERENCIA BANCARIA, IMPORTE, PROVEEDOR, CONCEPTO, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACION PRESENTADA, ATENDIDO, POR ATENDER, DOCUMENTACION FALTANTE

FUENTE: DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL BTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORÓ

C. MARÍA ELENA ESCOBAR BARRERA

AUDITOR

ELABORÓ

C. ESPERANZA GONZALEZ

AUDITOR

SUPERVISÓ

C. CELIA ESTHER MARTINEZ GARCIA

JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FINANCIERA

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. MARÍA ELENA ESCOBAR BARRERA

DIRECTORA DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"



AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA... DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

AVISO DADA FC 09 516 09... RESOLUCIÓN AF 15

ENTE REGULAR: MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPEJAL... CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2022

CUENTA: 5131 SERVICIOS PROFESIONALES, CENTROS DE TIENOS Y OTROS SERVICIOS... SUB CUENTA: 51313 SERVICIOS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA

LOS REGISTROS CONTABLES PRESENTADOS NO SE ENCUENTRAN REPLICADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO... ATENCIONAL A LOS RESULTADOS FINALES OBSERVADOS PRESENTADOS

Table with columns: FECHA DE EMISIÓN, IMPORTE, FECHA, FONTO DE EGRESOS, FECHA DE PAGAMENTO, FECHA, NÚM. DE CUENTA, NÚM. DE CHEQUE, IMPORTE, FECHA, NÚM., PROFESOR, IMPORTE, CONCEPTO, OBSERVACIONES, IMPORTE OBSERVADO, DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, ATRIBUTO, IMPORTE, DOCUMENTACIÓN FUENTE

MONTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE REGULAR... COORDINADOR DEL EJERCICIO FISCAL 2022

REVISÓ Y AUTORIZÓ

SUBSCRIBO

ELABORÓ

C. JUAN JOSÉ VILLALBA... DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

C. JOSÉ FERRER VÁSQUEZ... JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE COMPROMISO

C. JOSÉ MANUEL CÁDIZ... AUDITOR

C. MARCELO VÁSQUEZ... AUDITOR

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN INFORME CLASIFICADO COMO RESERVADO.



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
INSTRUMENTOS DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DANAFC-09-566-09
REGISTROCAFIS

ENTE REGISTRO: MUNICIPIO DE SAN JUAN TETIPAC
MUNICIPIO: SAN JUAN TETIPAC
PERIODO AUDITORIA: 2022
PERIODO FISCALIZADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022
CATEGORIA: SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y/O LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (999-01)
ORDEN DE AUDITORIA: OAX/AV/03/2023

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CENTROS Y OTROS SERVICIOS
SUB-CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CENTROS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 5133 SERVICIOS DE DISEÑO Y ARQUITECTURA

LOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS NO SE ENCUENTRAN REVALIDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN, EN DONDE GARANTICE AL MUNICIPIO LAS AUTORES, CONDICIONES, ESPONSIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, ASÍ COMO LOS REGISTROS DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS, PARA LA OBTENCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y/O LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (999-01)
CON EL QUE FUERON PAGADOS

NÚMERO	FECHA	IMPORTE	PÚBLICO LIBRE		IMPORTE	FECHA	NÚM. DE CUENTA	BANCO	CONCEPTO	PROVEEDOR		IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ATENIDO	POR ATENDER	DOCUMENTACIÓN ALIENANTE
			NÚMERO	FECHA						NÚM.	IMPORTE								
ATENCION A LOS RESULTADOS FINALES OBSERVACIONES PRELIMINARES																			



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-01-SEG-01
 RESULTADO: AF-23

CUENTA PÚBLICA: 2022
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITIPAC
 AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/030/2023

RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL					
NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
OC-1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PORFIRIO DIAZ ENTRE LAS CALLES ALDAMA Y ALLEN DE SAN JUAN TEITIPAC MSJ/FISMDF/219/03/01/2022	<ul style="list-style-type: none"> NO PRESENTA LA MEMORIA DE CÁLCULO NO PRESENTA LA MEMORIA DESCRIPTIVA NO PRESENTA LA RESPONSA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA NO PRESENTA LOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA TOPOGRÁFICOS NO PRESENTA LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES 	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN.	EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN. EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE SOLVENTACIÓN DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE RECIBIÓ DOCUMENTACIÓN DEL ENTE FISCALIZABLE, SIN EMBARGO NO REALIZA ARGUMENTO QUE REFIERA A ESTE RESULTADO EN PARTICULAR.	NO ATENDIÓ
OC-2	REHABILITACIÓN DE PRESA GUELUJIMA, EN PARAJE GUELUJIMA SAN JUAN TEITIPAC MSJ/FISMDF/219/05/02/2022	<ul style="list-style-type: none"> NO PRESENTA LA MEMORIA DE CÁLCULO NO PRESENTA LA RESPONSA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA 	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN.	EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN. EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE SOLVENTACIÓN DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE RECIBIÓ DOCUMENTACIÓN DEL ENTE FISCALIZABLE, SIN EMBARGO NO REALIZA ARGUMENTO QUE REFIERA A ESTE RESULTADO EN PARTICULAR.	NO ATENDIÓ
OC-3	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO "EL SABINO" SAN JUAN TEITIPAC MSJ/FASMBF/219/13/03/2022	<ul style="list-style-type: none"> NO PRESENTA LA MEMORIA DE CÁLCULO NO PRESENTA LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES 	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN.	EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN. EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE SOLVENTACIÓN DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE RECIBIÓ DOCUMENTACIÓN DEL ENTE FISCALIZABLE, SIN EMBARGO NO REALIZA ARGUMENTO QUE REFIERA A ESTE RESULTADO EN PARTICULAR.	NO ATENDIÓ
OC-4	AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD RURAL DE 2 NÚCLEOS BÁSICOS DE SAN JUAN TEITIPAC SAN JUAN TEITIPAC MSJ/FISMDF/219/09/05/2022	<ul style="list-style-type: none"> NO PRESENTA LA MEMORIA DE CÁLCULO NO PRESENTA LA MEMORIA DESCRIPTIVA NO PRESENTA LA RESPONSA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA NO PRESENTA LOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA TOPOGRÁFICOS NO PRESENTA LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES 	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN.	EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN. EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE SOLVENTACIÓN DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE RECIBIÓ DOCUMENTACIÓN DEL ENTE FISCALIZABLE, SIN EMBARGO NO REALIZA ARGUMENTO QUE REFIERA A ESTE RESULTADO EN PARTICULAR.	NO ATENDIÓ

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO.

FUENTE: EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN REFERENTE A ESTE RESULTADO.

ELABORÓ

C. DENISA EUGENIA GARCÍA CRUZ
 AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN VISUAL

AUTORIZÓ

C. DAVID JUAN SÁNCHEZ
 DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
 1 DE 1



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA: 2022
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITIPAC
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/030/2023

ANEXO DAM-VIF-02-SEG-02
RESULTADO: AF-24

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVA APLICABLE	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL		STATUS
			ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	
OC-1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PORFIRIO DIAZ ENTRE LAS CALLES ADAWÁ Y ALLENDE SAN JUAN TEITIPAC MSIT/FRMDF/219/09/01/2022	<ul style="list-style-type: none"> EL ACTA DE ACUERDO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO INDICA EN CUAL DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 43 DEL OPSREO ENCUADRA LA OBRA. EL ACTA DE ACUERDO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO FUE APROBADA POR MAYORÍA SIMPLE O CALIFICADA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, DEBIDO A QUE CARECEN DE LAS FIRMAS Y SELLOS REQUERIDOS PARA SU APROBACIÓN. NO PRESENTA EL ACTA DE VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS. NO PRESENTA LA INVITACIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL A LA APERTURA DE LOS SOBRES. NO PRESENTAN LAS PROPUUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE TODOS LOS PARTICIPANTES. 	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN.	EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN, EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE SOLVENTACIÓN DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE RECIBIÓ DOCUMENTACIÓN DEL ENTE FISCALIZABLE, SIN EMBARGO NO REALIZA ARGUMENTO QUE REFIERA A ESTE RESULTADO EN PARTICULAR.	NO ATENDIÓ
OC-2	REHABILITACIÓN DE PRESA GUEUJIMA, EN PARALELO GUEUJIMA SAN JUAN TEITIPAC MSIT/FRMDF/219/09/01/2022	<ul style="list-style-type: none"> EL ACTA DE ACUERDO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO INDICA EN CUAL DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 43 DEL OPSREO ENCUADRA LA OBRA. EL ACTA DE ACUERDO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO FUE APROBADA POR MAYORÍA SIMPLE O CALIFICADA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, DEBIDO A QUE CARECEN DE LAS FIRMAS Y SELLOS REQUERIDOS PARA SU APROBACIÓN. NO PRESENTA LA INVITACIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL A LA APERTURA DE LOS SOBRES. NO PRESENTAN LAS PROPUUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE TODOS LOS PARTICIPANTES. 	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN.	EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN, EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE SOLVENTACIÓN DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE RECIBIÓ DOCUMENTACIÓN DEL ENTE FISCALIZABLE, SIN EMBARGO NO REALIZA ARGUMENTO QUE REFIERA A ESTE RESULTADO EN PARTICULAR.	NO ATENDIÓ
OC-3	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO "EL SÁBINO" SAN JUAN TEITIPAC MSIT/FRMDF/219/13/03/2022	<ul style="list-style-type: none"> EL ACTA DE ACUERDO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO INDICA EN CUAL DE LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 43 DEL OPSREO ENCUADRA LA OBRA. EL ACTA DE ACUERDO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO FUE APROBADA POR MAYORÍA SIMPLE O CALIFICADA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, DEBIDO A QUE CARECEN DE LAS FIRMAS Y SELLOS REQUERIDOS PARA SU APROBACIÓN. NO PRESENTA LA INVITACIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL A LA APERTURA DE LOS SOBRES. NO PRESENTAN LAS PROPUUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE TODOS LOS PARTICIPANTES. 	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN.	EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN, EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE SOLVENTACIÓN DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE RECIBIÓ DOCUMENTACIÓN DEL ENTE FISCALIZABLE, SIN EMBARGO NO REALIZA ARGUMENTO QUE REFIERA A ESTE RESULTADO EN PARTICULAR.	NO ATENDIÓ

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
1 DE 2



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA: 2022
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPIAC
AUDITORÍA NÚM.: OAC/CPM/030/2023

ANEXO DAM-VIF-02-SEG-02
RESULTADO: AF-24

NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA NOMBRE NÚMERO DEL CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO INTERNO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NOMENCLATURA PRECISABLE	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL		STATUS
			ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	
OC-4	AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD RURAL DE 2 CULIUMBI, MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPIAC SAN JUAN TEPIAC MS/17/FSM/05/21/09/05/2022	<ul style="list-style-type: none"> EL ACTA DE ACUERDO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NO FUE APROBADA POR MAYORÍA SIMPLE O CALIFICADA DE LOS MIEMBROS DEL AVANTAJAMIENTO, DEBIDO A QUE CARECEN DE LAS FIRMAS Y SELLOS REQUERIDOS PARA SU APROBACIÓN. NO PRESENTA LA INVITACIÓN AL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL AL APERTURAR DE LOS SOBRES. NO PRESENTA LA INVITACIÓN AL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL AL APERTURAR DE LAS OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE TODOS LOS PARTICIPANTES. 	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN.	EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE SOLVENTACIÓN DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE RECIBIÓ DOCUMENTACIÓN DEL ENTE FISCALIZABLE, SIN EMBARGO NO REALIZA ARGUMENTO QUE REFIERA A ESTE RESULTADO EN PARTICULAR.	NO ATENDIÓ

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO.

FUENTE: EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN REFERENTE A ESTE RESULTADO.

ELABORO

C. ORIBEL ALLENDE GARCÍA GONZÁLEZ
AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CANSINO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN LÓPEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."

2 DE 2



INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VF-03-SEG-03
 RESULTADO: AF-25

CUENTA PÚBLICA: 2022
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITIPAC
 AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/030/2023

		RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL			
NÚM.	NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
OC-1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PORFIRIO DIAZ ENTRE LAS CALLES ALDAMA Y ALLENDE SAN JUAN TEITIPAC MS17/FISMDF/219/03/01/2022	<ul style="list-style-type: none"> NO PRESENTA EL PRESUPUESTO DE OBRA DEL CONTRATISTA NO PRESENTAN LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS NO PRESENTAN EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATISTA 	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN.	EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN. EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE SOLVENTACIÓN DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE RECIBIÓ DOCUMENTACIÓN DEL ENTE FISCALIZABLE, SIN EMBARGO NO REALIZA ARGUMENTO QUE REFIERA A ESTE RESULTADO EN PARTICULAR.	NO ATENDIÓ
OC-2	REHABILITACIÓN DE PRESA GUEULINA, EN PARAJE GUEULINA SAN JUAN TEITIPAC MS17/FISMDF/219/05/02/2022	<ul style="list-style-type: none"> NO PRESENTAN EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATISTA. LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE FECHAS 21 DE JULIO DE 2022 Y 19 DE AGOSTO DE 2022, CARECEN DE LA FIRMA Y SELLO DEL C. FRANCO ERIK LUCIANO LORENZO, ADMINISTRADOR ÚNICO. NO PRESENTA EL SOPORTE DE LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS DE FECHAS 21 DE JULIO DE 2022 Y 19 DE AGOSTO DE 2022. 	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN.	EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN. EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE SOLVENTACIÓN DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE RECIBIÓ DOCUMENTACIÓN DEL ENTE FISCALIZABLE, SIN EMBARGO NO REALIZA ARGUMENTO QUE REFIERA A ESTE RESULTADO EN PARTICULAR.	NO ATENDIÓ
OC-3	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO "EL SABIÑO" SAN JUAN TEITIPAC MS17/FAISMDF/219/13/03/2022	<ul style="list-style-type: none"> NO PRESENTAN EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATISTA 	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN.	EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN. EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE SOLVENTACIÓN DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE RECIBIÓ DOCUMENTACIÓN DEL ENTE FISCALIZABLE, SIN EMBARGO NO REALIZA ARGUMENTO QUE REFIERA A ESTE RESULTADO EN PARTICULAR.	NO ATENDIÓ
OC-4	AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD RURAL DE 2 NÚCLEOS BÁSICOS DE SAN JUAN TEITIPAC SAN JUAN TEITIPAC MS17/FISMDF/219/09/05/2022	<ul style="list-style-type: none"> NO PRESENTA EL PRESUPUESTO DE OBRA DEL CONTRATISTA NO PRESENTAN LOS ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS NO PRESENTAN EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATISTA 	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN.	EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN. EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE SOLVENTACIÓN DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE RECIBIÓ DOCUMENTACIÓN DEL ENTE FISCALIZABLE, SIN EMBARGO NO REALIZA ARGUMENTO QUE REFIERA A ESTE RESULTADO EN PARTICULAR.	NO ATENDIÓ

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO.

FUENTE: EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN REFERENTE A ESTE RESULTADO.

ELABORÓ

C. DENISA EUGENIA GARCÍA CRUZ
 AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
 DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
 1 DE 1



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
 AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
 DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-04-SEG-04
 RESULTADO: AF-27

CUENTA PÚBLICA: 2022
 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITIPAC
 AUDITORÍA NÚM.: 04/CPM/030/2023

NOMBRE DE LA OBRA LOCALIDAD NÚMERO DE CONTRATO		RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL			
NÚM.	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS	
OC-1	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PORFIRIO DIAZ ENTRE LAS CALLES ALDAMA Y ALLENDE SAN JUAN TEITIPAC MSIT/FSMDF/219/03/01/2022	<ul style="list-style-type: none"> EL CUERPO DE ESTIMACIÓN NÚMERO DOS Y TRES FINIQUITO CARECE DE FIRMAS Y SELLOS DE ANTONIO MATEO MONTAÑO, SINDICO MUNICIPAL Y JUAN ANDRÉS PACHECO HERNÁNDEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA CONTRATISTA. EL CROQUIS DE ESTIMACIÓN NÚMERO UNO, DOS Y TRES FINIQUITO, CARECE DE LAS FIRMAS Y SELLOS DE JUAN ENRIQUE ORTEGA JIMÉNEZ, SUPERINTENDENTE DE OBRA; Y JUAN ANDRÉS PACHECO HERNÁNDEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA CONTRATISTA. LOS NÚMEROS GENERADORES DE ESTIMACIÓN NÚMERO DOS, CARECE DE FIRMAS Y SELLOS DE JUAN ENRIQUE ORTEGA JIMÉNEZ, SUPERINTENDENTE DE OBRA; JUAN ANDRÉS PACHECO HERNÁNDEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA CONTRATISTA. EL REPORTE FOTOGRÁFICO DE ESTIMACIÓN NÚMERO DOS Y TRES FINIQUITO, CARECE DE FIRMAS Y SELLOS DE JUAN ENRIQUE ORTEGA JIMÉNEZ, SUPERINTENDENTE DE OBRA; JUAN ANDRÉS PACHECO HERNÁNDEZ, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA CONTRATISTA. NO PRESENTAN LOS NÚMEROS GENERADORES DE OBRA EN ESTIMACIÓN NÚMERO TRES FINIQUITO. NO PRESENTAN LAS PRUEBAS DE LABORATORIO PARA DETERMINAR LA RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN DEL CONCRETO HIDRÁULICO UTILIZADO EN LA OBRA. 	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN.	EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN. EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE SOLVENTACIÓN DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE RECIBIÓ DOCUMENTACIÓN DEL ENTE FISCALIZABLE, SIN EMBARGO NO REALIZA ARGUMENTO QUE REFIERA A ESTE RESULTADO EN PARTICULAR.	NO ATENDIÓ
OC-2	REHABILITACIÓN DE PRESA GUEJULINA, EN PARALE GUEJULINA SAN JUAN TEITIPAC MSIT/FSMDF/219/05/02/2022	<ul style="list-style-type: none"> NO PRESENTA PRUEBAS DE LABORATORIO. 	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN.	EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN. EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE SOLVENTACIÓN DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE RECIBIÓ DOCUMENTACIÓN DEL ENTE FISCALIZABLE, SIN EMBARGO NO REALIZA ARGUMENTO QUE REFIERA A ESTE RESULTADO EN PARTICULAR.	NO ATENDIÓ
OC-4	AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD RURAL DE 2 NÚCLEOS BÁSICOS DE SAN JUAN TEITIPAC SAN JUAN TEITIPAC MSIT/FSMDF/219/05/05/2022	<ul style="list-style-type: none"> LA ESTIMACIÓN NÚMERO TRES FINIQUITO (CUERPO, NÚMEROS GENERADORES, CROQUIS DE UBICACIÓN Y REPORTE FOTOGRÁFICO) CARECEN DE LAS FIRMAS Y SELLOS DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL. 	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN.	EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN. EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE SOLVENTACIÓN DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE RECIBIÓ DOCUMENTACIÓN DEL ENTE FISCALIZABLE, SIN EMBARGO NO REALIZA ARGUMENTO QUE REFIERA A ESTE RESULTADO EN PARTICULAR.	NO ATENDIÓ

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO.

ELABORÓ

C. DENISA EUGENIA GARCÍA CRUZ
 AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
 JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

FUENTE: EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN REFERENTE A ESTE RESULTADO.

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
 DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
 1 DE 1



ANEXO DAMB-DVIF-05-SEG-05
RESULTADO: AF-29

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: REHABILITACIÓN DE PRESA QUELILINA, EN PARAJE QUELILINA
LOCALIDAD: SAN JUAN TETIPAC

CUENTA PÚBLICA: 2022
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN TETIPAC
AUDITORIA UNIL: 030/2022/02/02
OBSERVACION: FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE OBRA

ESTIMACIÓN Y CDB	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	CANTIDAD		DIFERENCIA OBSERVADA	P.U.	IMPORTE DE DEMANDO (PESOS)	HALLAZGOS	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	VALORACION DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	ATENDIDO	POR ATENDER
					DETERMINADA EN LA REVISION	REVISION								
EST. 1 CDB C0077267-086-446-4645- D843C198174	A	REHABILITACIÓN DE PRESA QUELILINA, EN PARAJE QUELILINA	M2	281.00	0.00	224.00	\$ 15.35	\$ 3,438.40	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA OBRA SE OBSERVA QUE NO SE PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRE LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA CONFORME LO ESTIPULADO EN SU TARJETA DE P.U. (NO SE OBSERVA EL EQUIPO TOPOGRAFICO)	EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTA DOCUMENTACION EN EL ACTA DE VERIFICACION DE INFORMACIONES DE SOLVENTACION DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023. SE RECIBIO DOCUMENTACION DEL ENTE FISCALIZABLE SIN EMBARGO NO REALIZA ARGUMENTO QUE REFIERA A ESTE RESULTADO EN PARTICULAR.				
FUENTE: EXPEDIENTE TECNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.														
SUB-TOTAL														
16% I.V.A.														
TOTAL														
SUB-TOTAL														
16% I.V.A.														
TOTAL														

REVISÓ

ELABORÓ

AUTORIZÓ

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACION
E INSPECCION FISICA

C. DENISA EUGENIA GARCIA CRUZ
AUDITOR

C. DAVID JULIAN SANCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



1 DE 1

ANEKO DAMB-DVIF-06-SEG-06
RESULTADO: AF-29

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA: 2022
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN TETIPAC
AUDITORIA NIM: OAXCIV20/2023
OBSERVACION: FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE OBRA

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD RURAL DE 2 NÚCLEOS BÁSICOS DE SAN JUAN TETIPAC
LOCALIDAD: SAN JUAN TETIPAC

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	ACORDADO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL			
				PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISION					DIFERENCIA OBSERVADA	VALIDACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ATENDIDO	PRR ATENDER
EST 2 COSTO DE EQUIPO Y MATERIAL PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.T.	1.3	ACARRIROS	M3/VM	105.56	0.00	\$81.51	8,604.20	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTACIÓN SE CONSTATO QUE NO PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA QUE DEMUESTRA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONCEPTO DE OBRA.			EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN EN EL ACTA DE REVISIÓN DE INFORMACIÓN DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE RECIBIO DOCUMENTACIÓN DEL ENTE FISCALIZABLE SIN EMBARGO NO REALIZA ARGUMENTO QUE REFIERA A ESTE RESULTADO EN PARTICULAR.		8,604.20
FUENTE: EXPEDIENTE TECNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.													
							SUB-TOTAL				SUB-TOTAL	\$8,604.20	
							16% I.V.A.				16% I.V.A.	\$1,276.67	
							TOTAL				TOTAL	\$9,980.87	

ELABORÓ

C. DENISA EUGENIA GARCÍA CRUZ
AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN
E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



1 DE 1

ANEXO DAMB-DVIF-07-SEG-07
RESULTADO: AF-30

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACION MUNICIPAL
DIRECCION DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: REHABILITACION DE PRESA GUEULINA, EN PARAJE GUEULINA
LOCALIDAD: SAN JUAN TETIPAC

CUENTA PÚBLICA: 2022
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN TETIPAC
AUDITORIA NÚM.: OAXCPM/20/2023
OBSERVACION: CONCEPTO DE OBRA QUE NO CUMPLERON CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CON LAS QUE FUERON CONTRATADOS

ESTIMACION Y CTR	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	CANTIDAD		P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL	
					DETERMINADA EN LA REVISION	DIFERENCIA OBSERVADA					VALORACION DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	POR ATENDER
EST. 1 CTR 00077527 0843C188174	A	REHABILITACION DE PRESA GUEULINA, EN PARAJE GUEULINA										
		EXCAVACION DE CEPA A MANO EN MATERIAL TIPO II-A, DE 0.00 A 2.00 M, INCLUYE EQUIPO Y HERRAMIENTA	M3	20.40	0.00	20.40	\$292.11	\$ 5,959.04	DE LA REVISION AL REPORTE FOTOGRAFICO DE ESTE CONCEPTO NO SE REALIZO CONFORME LO ESTIPULADO EN SU TARJETA DE P.U. (UTILIZO MAQUINARIA Y EL PRECIO UNITARIO ES A MANO)	EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTA DOCUMENTACION EN EL ACTA DE RECEPCION DE INFORMACION DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE RECIBIO \$ 5,959.04 DEL ENTE FISCALIZABLE SIN EMBARGO NO REALIZA ARGUMENTO QUE REFIERA A ESTE RESULTADO EN PARTICULAR.		\$ 5,959.04
								SUB-TOTAL		RIENTE, EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTO DOCUMENTACION REFERENTE A ESTE RESULTADO	SUB-TOTAL	\$5,959.04
								16% I.V.A.	\$953.45		16% I.V.A.	\$953.45
								TOTAL	\$6,912.49		TOTAL	\$6,912.49

FUENTE: EXPEDIENTE TECNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORÓ

C. DENISA EUGENIA GARCIA CRUZ
AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIERREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACION E INSPECCION FISICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIAN SANCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

ANEXO DAM-VIF-08-SEG-08
RESULTADO: AF-31

CUENTA PÚBLICA: 2022
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SAN JUAN TEITIPAC
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/030/2023

NÚM. LOCALIDAD	NOMBRE DE LA OBRA NÚMERO DE CONTRATO	DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO DE OBRA O QUE NO CUMPLE CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL	
				VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	STATUS
OC-1	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE PORFIRIO DÍAZ ENTRE LAS CALLES ALDAMA Y ALLENDE SAN JUAN TEITIPAC MSIT/FISMDF/219/03/01/2022	<ul style="list-style-type: none"> EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA DEL MUNICIPIO A LOS BENEFICIARIOS CARECE DE LAS FIRMAS Y SELLOS DE PAFUNICIO ADOLEO MARTÍNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE; Y MARÍA ROMA MATEO GRIALVA, SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ DE OBRA. 	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN.	EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN. EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE SOLVENTACIÓN DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE RECIBIÓ DOCUMENTACIÓN DEL ENTE FISCALIZABLE, SIN EMBARGO NO REALIZA ARGUMENTO QUE REFIERA A ESTE RESULTADO EN PARTICULAR.	NO ATENDIÓ
OC-2	REHABILITACIÓN DE PRESA GUEULINA, EN PARAJE GUEULINA SAN JUAN TEITIPAC MSIT/FISMDF/219/05/02/2022	<ul style="list-style-type: none"> NO PRESENTA EL AVISO DE TERMINACIÓN DE LA OBRA NO PRESENTA LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA DEL MUNICIPIO A LOS BENEFICIARIOS CARECE DE LAS FIRMAS Y SELLOS DE ANTONIO MATEO MONTAÑO, SÍNDICO MUNICIPAL; ROBERTO NUÑEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ; OSVALDO MARTÍNEZ CRUZ, SECRETARIO DEL COMITÉ; E ISAIAS SÁNCHEZ SÁNCHEZ, PRIMER VOCAL DEL COMITÉ DE OBRA. 	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN.	EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN. EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE SOLVENTACIÓN DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE RECIBIÓ DOCUMENTACIÓN DEL ENTE FISCALIZABLE, SIN EMBARGO NO REALIZA ARGUMENTO QUE REFIERA A ESTE RESULTADO EN PARTICULAR.	NO ATENDIÓ
OC-3	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO "EL SABINO" SAN JUAN TEITIPAC MSIT/FAISMDF/219/13/03/2022	<ul style="list-style-type: none"> NO PRESENTA ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEL CONTRATISTA AL MUNICIPIO. FALTA ACTA ENTREGA RECEPCIÓN DEL MUNICIPIO A LOS BENEFICIARIOS. FALTA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS. 	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN.	EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN. EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE SOLVENTACIÓN DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE RECIBIÓ DOCUMENTACIÓN DEL ENTE FISCALIZABLE, SIN EMBARGO NO REALIZA ARGUMENTO QUE REFIERA A ESTE RESULTADO EN PARTICULAR.	NO ATENDIÓ
OC-4	AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD RURAL DE 2 NÚCLEOS BÁSICOS DE SAN JUAN TEITIPAC SAN JUAN TEITIPAC MSIT/FISMDF/219/09/05/2022	<ul style="list-style-type: none"> EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA DEL CONTRATISTA AL MUNICIPIO, CARECE DE LA FIRMA DEL ING JUAN ANDRÉS PACHECO HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA CONTRATISTA. EL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA DEL MUNICIPIO A LOS BENEFICIARIOS, CARECE DE LA FIRMA TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE OBRA. 	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN.	EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN. EN EL ACTA DE RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE SOLVENTACIÓN DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE RECIBIÓ DOCUMENTACIÓN DEL ENTE FISCALIZABLE, SIN EMBARGO NO REALIZA ARGUMENTO QUE REFIERA A ESTE RESULTADO EN PARTICULAR.	NO ATENDIÓ

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL MUNICIPIO.

FUENTE: EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN REFERENTE A ESTE RESULTADO.

ELABORÓ

C. DENISA EUGENIA GARCÍA CRUZ
AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."
1 DE 1

INFORME INDIVIDUAL CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022



1 DE 1

ANEXO DAMB-DVIF-09-SEG-09
RESULTADO: AF-32

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIBRIDALUCO EN LA CALLE PORFIRIO DIAZ ENTRE LAS CALLES ALDAMA Y ALLENDE

LOCALIDAD: SAN JUAN TETIPAC

2022
MUNICIPIO DE SAN JUAN TETIPAC
OAXACA/2022/023
VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

CUENTA PÚBLICA:
ENTIDAD FISCALIZADA:
AUDITORIA NÚM:
OBSERVACION:

ESTIMACIÓN Y CRI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			IMPORTE DE PAGO (PESOS)	HALLAZGOS	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL	
				PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISION	DIFERENCIA OBSERVADA				VALORACION DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	ATENDIDO
EST.3 5151E797D6E4429184C- 5417378FC251	A	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIBRIDALUCO EN LA CALLE PORFIRIO DIAZ ENTRE LAS CALLES ALDAMA Y ALLENDE									
	8	OBRAS COMPLEMENTARIAS									
	301-	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BASE TRAPEZODAL DE CONCRETO DE 50X50X66 (01BASEFO) CMS PARA POSTE METALICO DE 4 METROS DE ALTURA	PZA.	8.00	3.00	5.00	\$3,533.18	DERIVADO DE LA VERIFICACION E INSPECCION FISICA SE CONSTATO QUE SOLO SE INSTALARON 3 PIEZAS DE BASE TRAPEZODAL DE CONCRETO.	PRESENTA REPORTE FOTOGRAFICO COMPUESTO DE 8 FOTOGRAFIAS CON DIMENSIONES CONCEPTO DE VERIFICACION Y COLOCACION DE TRAPEZODAL DE CONCRETO DE 50X50X66 CMS PARA POSTE METALICO DE 4 METROS DE ALTURA*	DERIVADO DE LA REVISION A ESTA DOCUMENTACION, SE CONSTATO LA UBICACION DE LAS BASES \$ 17,665.90	\$ 17,665.90
FUENTE: EXPEDIENTE TECNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.										SUB-TOTAL	\$17,665.90
										16% I.V.A.	\$2,826.54
										TOTAL	\$20,492.44

ELABORO

REVISO

AUTORIZO

C. DENISA EUGENIA GARCIA CRUZ
AUDITOR

C. JOSE DANIEL GONZALEZ GUTIERREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACION
E INSPECCION FISICA

C. DAVID JULIAN SANCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



1 DE 1

ANEXO DAMB-DVIF-10-SEG-10
RESULTADO: AF-32

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORIA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

MODALIDAD: CONTRATO
NOMBRE DE OBRA: REHABILITACIÓN DE PRESA GUELLINA, EN PARAJE GUELLINA
LOCALIDAD: SAN JUAN TETIPAC

2022
MUNICIPIO DE SAN JUAN TETIPAC
OAXACA/00/2023
VOLUMENES DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

ESTIMACIÓN Y CTD	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGO SEGUN ESTIMACIONES	CANTIDAD		EFECTIVA OBSERVADA	P.L.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	RESULTADO PARA EL INFORME INDIVIDUAL		POR ATENDER
					DETERMINADA EN LA RENOVACION	REVISADA					ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	ARGUMENTO DEL ASISTENTE Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	
EST. 3 CFDI B7550465-07-4593-596D-3537DE56789	A	REHABILITACIÓN DE PRESA GUELLINA, EN PARAJE GUELLINA		1.00	0.00	1.00		\$7,441.38	\$ 7,441.38				
		SUMINISTRO Y COLOCACION DE LETRERO DE IDENTIFICACION DE OBRA DE 1.22 X 2.41 M. A BASE DE LAMINA CAL. #18 Y ANGULO ESTRUCTURAL DE 7X.38" PARA MARCO Y REFORZADO CON ANGULO DE 1 1/2" X 3/16", INCLUYE COLOCACION Y DATOS DE LA OBRA.	PZA.	1.00	0.00	1.00		\$7,441.38	\$ 7,441.38		EL MUNICIPIO NO ATENDIO LA OBSERVACION		\$ 7,441.38
FUENTE: EL ENTE FISCALIZABLE NO PRESENTO DOCUMENTACION REFERENTE A ESTE RESULTADO.											SUB-TOTAL	\$7,441.38	
											16% I.V.A.	\$1,190.62	
											TOTAL	\$8,632.00	

FUENTE: EXPEDIENTE TECNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ELABORÓ

C. DENISA EUGENIA GARCÍA CRUZ
AUDITOR

REVISÓ

C. JOSÉ DANIEL CÁNECO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.